

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,951

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 125-A

(De 17 de noviembre de 2003)

"POR EL CUAL EL DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS". PAG. 2

DECRETO Nº 126-A

(De 17 de noviembre de 2003)

"POR EL CUAL EL DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADOS". PAG. 3

DECRETO Nº 130

(De 27 de noviembre de 2003)

"POR EL CUAL EL DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 4

DECRETO Nº 131

(De 5 de diciembre de 2003)

"POR EL CUAL EL DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 5

DECRETO Nº 132

(De 5 de diciembre de 2003)

"POR EL CUAL EL DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 621

(De 11 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA SUPLENTE DEL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE COCLE". PAG. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 382

(De 3 de octubre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y CANDELARIO GUERRA BONILLA, PORTADOR DE LA CEDULA Nº 9-67-352". PAG. 8

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 52

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.". PAG. 12

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

RESOLUCION Nº CDZ-26/2003

(De 10 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL LOS CAPITULOS I, II Y III DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD"... PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS PAG. 53

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 125-A

(De 17 de noviembre de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEJANDRO PEREZ, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, el 18 y 19 de noviembre de 2003 inclusive, por ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ILKA V. DE BARES, actual Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 126-A
(De 17 de noviembre de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Educación, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ADOLFO LINARES, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 23 al 25 de noviembre de 2003 inclusive, por ausencia de DORIS R. DE MATA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a YARA PINILLA DE ARROCHA, actual Secretaria General, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 130
(De 27 de noviembre de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 1 y 2 de diciembre de 2003, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 131
(De 5 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 12 de diciembre de 2003, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 132
(De 5 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Univo: Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 13 de noviembre de 2003, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 621
(De 11 de diciembre de 2003)**

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Primera Suplente del Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Coclé”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se nombra a la Licenciada Yamileyka Rodríguez González, con cédula de identidad personal Nº 2-160-347, en el cargo de Primera Suplente del Notario Segundo del Circuito Notarial de Coclé.

ARTÍCULO 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de la interesada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2118 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 382
(De 3 de octubre de 2003)

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número PE ocho – quinientos cincuenta y uno (PE 8-551), actuando en su condición de **VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, en uso de facultades delegadas, en su calidad de custodio de los bienes nacionales, debidamente facultado para este acto por los Artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número cuarenta y cinco (45) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990), Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, por el Artículo noventa y nueve (99) de la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificado por el Decreto de Ley siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por el Resuelto, número seiscientos setenta y cinco (675) de ocho (8) de septiembre de dos mil (2000), quien en lo sucesivo se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra **CANDELARIO GUERRA BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número nueve- sesenta y siete- trescientos cincuenta y dos (9-67-352), quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión que contiene las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Declara **LA NACION** que, por este medio, da en concesión a **AL CONCESIONARIO**, un (1) Globo de Terreno con una cabida superficiaria 2 has. + 6,611.90 m², Propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Llano de Cativá, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, tal como consta en el Plano número nueve-cero seis- cero siete- catorce mil setenta y uno (9-06-07-14071) de veinticuatro (24) de junio de dos mil tres (2003), por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, cuyos linderos, medidas y superficie se describen así: -----

DESCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS SOLICITADO EN CONCESION ADMINISTRATIVA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS POR CANDELARIO GUERRA BONILLA. -----

PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1) UBICADO EN EL EXTREMO SURESTE DEL -----

DE VERAGUAS DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. SE MIDE UNA DISTANCIA DE 19.27 METROS CUADRADOS, CON UN RUMBO NORTE $11^{\circ} 15' 06''$ ESTE, SE LLEGA AL PUNTO DOS (2); DE AQUÍ SE MIDE UNA DISTANCIA DE 50.25 METROS CUADRADOS, CON UN RUMBO NORTE $0^{\circ} 00' 00''$, EL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DOS (2) COLINDA CON LA FINCA Nº17104, ROLLO 19718, DOCUMENTO 4, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DEL SEÑOR CANDELARIO GUERRA BONILLA, SE LLEGA AL PUNTO TRES (3); DE AQUÍ SE MIDE UNA DISTANCIA DE 61.06 METROS CUADRADOS, CON RUMBO NORTE $12^{\circ} 20' 26''$ OESTE, SE LLEGA AL PUNTO CUATRO (4); DE AQUÍ SE MIDE UNA DISTANCIA DE 16.33 METROS CUADRADOS, CON RUMBO NORTE $4^{\circ} 19' 15''$ ESTE, DE AQUÍ SE LLEGA AL PUNTO CINCO (5); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 41.82 METROS CUADRADOS, CON RUMBO NORTE $73^{\circ} 58' 05''$ OESTE, EL PUNTO DOS (2) AL PUNTO CINCO (5) COLINDA CON LA FINCA Nº31567, CÓDIGO 9506, DOCUMENTO 278894, INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DEL SEÑOR CANDELARIO GUERRA BONILLA, SE LLEGA AL PUNTO SEIS (6); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 57.87 METROS CUADRADOS, CON RUMBO NORTE $72^{\circ} 59' 05''$ OESTE, SE LLEGA AL PUNTO SIETE (7); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 40.93 METROS CUADRADOS, CON RUMBO SUR $63^{\circ} 10' 54''$ OESTE, DEL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO SIETE (7), SE COLINDA CON SERVIDUMBRE DEL RÍO TORIO, SE LLEGA AL PUNTO OCHO (8); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 80.70 METROS CUADRADOS, CON RUMBO SUR $28^{\circ} 08' 54''$ OESTE, SE LLEGA AL PUNTO NUEVE (9); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 47.81 METROS CUADRADOS, CON UN RUMBO SUR $2^{\circ} 14' 05''$ ESTE, SE LLEGA AL PUNTO DIEZ (10); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 51.34 METROS CUADRADOS, CON UN RUMBO SUR $66^{\circ} 47' 00''$ ESTE, DEL PUNTO OCHO (8) AL PUNTO DIEZ (10), SE COLINDA POR ESTE LADO CON LA PLAYA TORIO, SE LLEGA AL PUNTO ONCE (11); SE MIDE UNA DISTANCIA DE 114.86 METROS CUADRADOS, CON UN RUMBO SUR $65^{\circ} 50' 02''$ ESTE, SE LLEGA AL PUNTO DOCE (12), SE MIDE UNA DISTANCIA DE 16.15 METROS CUADRADOS, CON UN RUMBO NORTE $11^{\circ} 14' 54''$ ESTE, COLINDA CON SERVIDUMBRE A LA PLAYA, SE LLEGA AL PUNTO TRECE (13), SE MIDE UNA DISTANCIA DE 19.58

(1) QUE SIRVIO DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCIÓN CERRANDO ASÍ EL POLÍGONO DESCRITO SE COLINDA DEL PUNTO DOCE (12) AL PUNTO UNO (1), CON FINCA Nº17104, ROLLO 19718, DOCUMENTO 4, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DEL SEÑOR CANDELARIO GUERRA BONILLA. -----

AREA: 2 has. + 6,611. 90 m2 -----

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para el Desarrollo Turístico y fines recreativos con actividades complementarias. -----

EL CONCESIONARIO podrá hacer uso del área objeto de este contrato siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad de cada una de las instituciones que tienen que ver con este tema. -----

TERCERA: **EL CONCESIONARIO** pagará a **LA NACION**, en concepto de canon de arrendamiento mensual, la suma de **OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.88.70)**, a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el canon mensual fijado, genera un canon anual **MIL SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.1,064.40)**, el valor total del contrato por el término de diez 10 años asciende a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.10,644.00)**. -----

El canon de arrendamiento mensual asignado a **EL CONCESIONARIO** fue realizado mediante avalúos realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley 56 de diciembre de 1995. -----

Si el ~~plazo~~ del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del contrato, el canon de arrendamiento se ajustará con base al factor de inflación correspondiente. -----

CUARTO: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años, el cual empezará a regir a partir del refrendo por parte del Contralor General de la República. **EL CONCESIONARIO** deberá comunicar vía escrito, con treinta (30) días antes del vencimiento del presente contrato, su interés de continuar con el mismo. -----

EL CONCESIONARIO se compromete a pagar a **LA NACION** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, en concepto de manejo de documentos. -----

LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato.

contrato, tiene naturaleza de acto administrativo y sólo serán recurribles por esa vía. -----

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación Contractual **EL CONCESIONARIO** están obligados a constituir una Fianza a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del total del presente contrato. -----

La fianza aludida es por la suma de **MIL SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.1,064.40)**. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado en cheques, certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

SEXTA: LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley de Contrataciones Públicas de diciembre de 1995, así como también por las siguientes: -----

1. La falta de pago por parte de **EL CONCESIONARIO** de dos (2) mensualidades consecutivas; -----
2. Cuando **EL CONCESIONARIO**, por alguna circunstancia, destine el área dada en arrendamiento o propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato. -----

SEPTIMÁ: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de **LA NACIÓN** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo. La **CONCESIÓN** que se otorga mediante el presente Contrato, no exime a **EL CONCESIONARIO** del pago del impuesto de inmueble, tasas, gravámenes o contribuciones sobre las mejoras que se encuentren o se lleven a cabo sobre el área objeto de la Concesión. -----

OCTAVA: Las partes convienen en que **EL CONCESIONARIO** no presentarán contra **LA NACIÓN** reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto por razón de este contrato o por razón de construcción de obras. No obstante, **LA NACIÓN** si tendrá derecho a presentar reclamo y/o pedir indemnización a **EL CONCESIONARIO**, por razón de los conceptos antes mencionados. -----

NOVENA: Declaran las partes que la construcción de cualquier obra a realizarse por parte de **EL CONCESIONARIO** en el área objeto de este contrato, estará bajo la supervisión y aprobación del Consejo Técnico de Urbanización del Ministerio de Vivienda e Ingeniería Municipal del Distrito de Montijo, y el costo de su construcción correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. -----

DECIMA: El presente contrato no constituye una enajenación ~~del dominio ni EL~~

DECIMA PRIMERA: EL CONCESIONARIO se obligan a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO no podrán ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas. -----

DECIMA TERCERA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República. -----

DECIMA CUARTA: EL CONCESIONARIO adhiere al presente contrato timbres por valor de **DIEZ BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.10.70)**, de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal. -----

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los (3) días de mes de octubre de 2003.

LA NACION

PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL
Viceministro de Finanzas

EL CONCESIONARIO

CANDELARIO GUERRA BONILLA

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 52
(De 30 de septiembre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del IPAT ha presentado para la consideración y aprobación de los señores miembros de Junta Directiva la solicitud presentada ante el Registro Nacional de Turismo por la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC**, sociedad inscrita a la Ficha 427201, Documento 419924 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación de una embarcación marítima denominada **PACIFIC QUEEN**, la cual estará ubicada en el Muelle de Cristóbal de esta ciudad.

Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección de Transporte Turístico, la embarcación denominada **PACIFIC QUEEN**, cuenta con tiendas de souvenirs, dos bares, una cocina completa, dos monitores para presentar videos, una máquina de lavar platos, dos

plantas eléctricas, un pequeño elevador para la comida, el equipo de comunicación tienen GPS, radar, medidor de profundidad, radio comunicación, cuenta con 10,900 litros de combustible, 6,500 litros de agua, 400 chalecos salvavidas, y tiene una capacidad de 275 pasajeros y una balsa o dinkins.

Que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Servicios Turísticos la solicitud presentada por la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.** cumple con los requisitos formales requeridos por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, así como también se establece que la embarcación cumple con las normas de seguridad para navegar y demás requisitos técnicos y de confort que establece la reglamentación vigente en materia de transporte turístico.

Que en la descripción del proyecto el informe técnico determina que la nave está construida en varios niveles los cuales se describen de la siguiente forma:

- El último nivel o terraza abierta consta de puestos o sillas plásticas diseñadas para la interperie.
- En el siguiente nivel existen dos áreas importantes con la cabina de mando o timonel con todo el equipo necesario para la operación y en la sección siguiente un área espaciosa para los pasajeros con sillas y mesas de madera tapizadas, bar estratégicamente colocado para servicio al público y ventanas para una mejor visión del paisaje.
- El siguiente nivel intermedio en el área de la proa, cuenta con el mismo ambiente que el nivel anterior y con una terraza abierta para la parte frontal.
- El último nivel o nivel inferior, cómodamente distribuido y bien decorado con sillas y mesas, además de un bar para servicios al público.

Que según declaración de la empresa en el formulario de inscripción la inversión que realizará la misma es de **OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/800,000.00)**.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva, en base a la facultad que le confiere la Ley,

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.** inscrita a Ficha 427201, Documento 419924 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda acogerse a los beneficios de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación de una embarcación marítima en el Muelle 6 de Cristóbal, ciudad de Panamá.

SOLICITAR a la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.** que en un término no mayor de (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **OCHO MIL BALBOAS (B/ 8,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley No.8 de 14 de junio de 1994,

el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO QUIJANO A.
Presidente a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria a.i.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION N° CDZ-26/2003
(De 10 de octubre de 2003)

Por la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial los Capítulos I, II y III del Reglamento General de las Oficinas de Seguridad

**EN CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo que establece la Ley No.21 del 18 de Octubre de 1982, corresponde al Consejo de Directores de Zona dictar los reglamentos general de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos del país,

Que para que el Reglamento General de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República tenga plena vigencia, requiere ser publicado en la Gaceta Oficial, Organo de Publicación del Estado.

RESUELVE

ARTICULO UNO: ORDENAR al Secretario del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República proceda a publicar en la Gaceta Oficial los Capítulos I, II y III del Reglamento General de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República.

ARTICULO DOS: Poner en vigencia los Capítulos I, II y III del Reglamento General de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos tan pronto sean publicados en la Gaceta Oficial.

ARTICULO TRES: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Octubre de 2003.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS BOMBEROS

Coronel VICTOR M. MENDEZ GOYTIA
Presidente

Coronel LUIS A. RODRIGUEZ ALCEDO
Secretario

ORGANIZACIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA

REGLAMENTO GENERAL

DE LAS

OFICINAS DE SEGURIDAD

PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS

**DICTADO POR: EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE
PANAMA**

(Ley No.21 del 18 de Octubre de 1982)

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

ARTICULO No.1 El Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá queda facultado para:

- a- Dictar, modificar, adicionar y eliminar disposiciones de este Reglamento.
- b- Formular e impartir órdenes y recomendaciones a las distintas Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios en la República de Panamá.
- c- Tomar las medidas necesarias sancionando, suspendiendo o destituyendo a los miembros de las Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios, constituidas y las que se constituyan en la República de Panamá siempre que falten al cumplimiento de la Ley, de estos reglamentos y a las disposiciones u órdenes impartidas por el Consejo de Directores de Zona y por la Dirección General.
- d- Revocar o confirmar cualquier orden, resolución o disposición emitidas por las Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios en la República de Panamá, siempre que estas pugnen con la Ley, los Reglamentos de las Oficinas de Seguridad, las órdenes del Consejo de Directores de Zona y las de la Dirección General.
- e- Aprobar o rechazar los informes que rindan los técnicos que se designen para la investigación de las causas u orígenes de incendios, siniestros, desastres, explosiones, etc., emitiendo una Resolución final referente a los casos presentados.

ARTICULO No.2 Créase la Comisión Coordinadora de las Oficinas de Seguridad para la Prevención De Incendios A Nivel Nacional, integrada por no menos de cinco (5) miembros ni más de siete (7), los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Consejo de Directores de Zona. Contarán en su estructura con un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Tendrán las responsabilidades siguientes:

- 1- Vigilar la correcta aplicación del Reglamento General de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios en todo el territorio de la República de Panamá.
- 2- Investigar las causas u orígenes de incendios, siniestros, desastres, explosiones, etc., previa solicitud hecha por las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, de parte interesada o autoridad competente.
- 3- Atenderá los problemas que planteen las Oficinas de Seguridad de las Organizaciones de Bomberos en todo el territorio nacional.

4- Las otras atribuciones que le señale La Ley, este Reglamento y el Consejo de Directores de Zona.

PARÁGRAFO: El Secretario y el Tesorero del Consejo de Directores de Zona, ejercerá ex officio, los cargos de Secretario y Tesorero de la Comisión Coordinadora de las Oficinas de Seguridad.

ARTICULO No.3 Créase la Dirección Ejecutiva y de Controles la cual tendrá la responsabilidad de vigilar el manejo correcto de los Fondos del 5% provenientes de las Pólizas de Seguros contra incendios y estará bajo la dependencia directa del Consejo de Directores de Zona, el cual financiará los gastos de funcionamiento de esta oficina a través de un Presupuesto aprobado por el Consejo de Directores de Zona, contará con un Director Ejecutivo y el personal necesario para el manejo eficiente de sus responsabilidades. Todos sus funcionarios son de libre nombramiento y remoción del Consejo de Directores de Zona.

ARTICULO No.4 Créase el Organismo Asesor y de Trabajo de las Oficinas de Seguridad de la República, el cual estará integrado por la Comisión Coordinadora a Nivel Nacional, los Jefes de las Oficinas de Seguridad de las Organizaciones de Bomberos de la República y el Director Ejecutivo y de Control de los Fondo del 5% proveniente de las Pólizas de Seguros contra incendios. Este organismo deberá reunirse por convocatoria de la Comisión Coordinadora a nivel nacional, será presidido por el Presidente de la Comisión Coordinadora y el Secretario de la misma.

ARTICULO No.5 Las recomendaciones que surjan del Organismo Asesor y de Trabajo se tomarán por mayoría simple de los presentes y para que la reunión se efectúe, se requiere la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO No.6 El Organismo Asesor y de Trabajo tendrá la responsabilidad de estudiar los problemas que se presenten en las distintas Oficinas de Seguridad de la República y harán las sugerencias recomendando los cambios que sean necesarios para que el Consejo de Directores de Zona realice los ajustes y modificaciones correspondientes.

ARTICULO No.7 Los Jefes de las Oficinas de Seguridad para la prevención de Incendios serán los Primeros Jefes de las Instituciones de Bomberos respectiva el resto del personal subalterno será nombrado por el Jefe de la institución y será recomendado por el Director de la Zona correspondiente ante la Dirección General quienes impartirán su aprobación. Las Oficinas de Seguridad de cada sector tendrá la estructura de personal diseñada de acuerdo a sus medios económicos.

ARTICULO No.8 Las tareas a desarrollar por los funcionarios de las Oficinas de Seguridad serán señaladas por el Jefe de la

misma y siempre estarán enmarcadas dentro de la Ley, los Reglamentos de las Oficinas de Seguridad, las disposiciones del Consejo de Directores de Zona y las de la Dirección General.

ARTICULO No.9 Son funciones de las Oficinas de Seguridad:

- 1- Dictar las disposiciones reglamentarias las cuales deben sujetarse a las obligaciones señaladas por la Ley 21 del 18 de Octubre de 1982 y el presente Reglamento.
- 2- Advertir y prevenir a los demás funcionarios de instrucción de las sumarias para determinar la causa de los incendios, explosiones y demás siniestros con el fin de establecer responsabilidades.
- 3- Señalar la ubicación de las construcciones destinadas a fabricas, talleres, plantas, depósitos fuentes de abastecimiento y almacenamiento de materiales que por su grado de combustibilidad o explosivos, constituyan riesgos de incendios o de explosión poniendo en peligro la vida y propiedades de las personas que en ellas residan trabajen o que de casualidad se encuentren allí.
- 4- Reglamentar las instalaciones y el funcionamiento de calderas, motores de alumbrado eléctrico, instalaciones del servicio de gas, las operaciones de cortar con acetileno y sus derivados, las instalaciones de cocinas, estufas, chimeneas y otros objetos capaces de producir calor o chispas. El uso y manejo de cualquier otro equipo de gas y la operación de efectuar detonaciones con explosivos.
- 5- Dictar las medidas de seguridad necesarias para la generación, transformación, distribución y uso de energía eléctrica, establecer así mismo las condiciones de los materiales y equipos eléctricos que han de usarse en los trabajos donde se emplee este fluido así como aquellos otros que operan con gas artificial o licuado de petróleo.
- 6- Señalar las medidas de seguridad en el ejercicio de la profesión de electricista, instalador de gas, operador de calderas, máquinas de cinematógrafos y sus aprendices, soldadores eléctricos o autógenas y de trabajos de detonación de explosivos.
- 7- Dictar las medidas necesarias para que las nuevas construcciones y las ya existentes para que cumplan estrictamente con las normas de seguridad, procediendo a suspender las obras que no se ajusten a las condiciones requeridas.
- 8- Dictar las providencias encaminadas a no permitir que sean ocupadas las construcciones que se hayan realizado sin cumplir las disposiciones reglamentarias o se hayan efectuado sin la autorización de la Oficina de Seguridad.
- 9- Dar visto bueno a los portadores de las licencias para electricista expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura si los mismos no han cometido faltas a las disposiciones de las Oficinas de Seguridad. Reglamentar la expedición de licencias para operadores de máquinas de

- cinematógrafo y aprendices, a instaladores y técnicos de gas, operadores de calderas, soldadores con acetileno o electricidad, dinamiteros y técnicos en mantenimiento y recargo de extintores de incendios y a todas aquellas profesiones que con posterioridad exija estos requisitos.
- 10- Reglamentar el tráfico, venta y uso de sustancias inflamables o explosivas de acuerdo con el Código Fiscal y los Decretos No.104 de 1930 del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el No.354 de 1948 del Ministerio de Gobierno y Justicia, así como las otras disposiciones que se dicten.
 - 11- Dictar las providencias conducentes para la seguridad contra incendios, pánicos y otros accidentes que se pueden producir por la aglomeración de personas en los espectáculos públicos y sitios de reunión.
 - 12- Solicitar el apoyo de las autoridades de la Fuerza Pública, si fuera necesario, para hacer cumplir las resoluciones y providencias emanadas de las Oficinas de Seguridad.
 - 13- Sancionar a quienes no acaten las disposiciones de la Ley el Reglamento de las Oficinas de Seguridad y a quienes les falten al respeto y no cumplan con las órdenes emanadas de las mismas, del Consejo de Directores de Zona y de la Dirección General.

ARTICULO No.10 Las disposiciones de carácter especial por las cuales los Jefes de las Oficinas de Seguridad impongan alguna sanción por la infracción a los reglamentos, sus resoluciones y providencias serán recurribles mediante recurso de reconsideración ante el mismo Jefe en primera instancia y en segunda instancia ante la Comisión Coordinadora de las Oficinas de Seguridad a Nivel Nacional. Los recursos en cada caso se ajustarán a los términos fijados en el Código Administrativo.

ARTICULO No.11 Las disposiciones de carácter general que expidan los Jefes de las Oficinas de Seguridad, se ceñirán estrictamente a la Ley 21 del 18 de Octubre de 1982, a las disposiciones del Reglamento de las Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios y a las disposiciones emanadas del Consejo de Directores de Zona y de la Dirección General.

ARTICULO No.12 Las Oficinas de Seguridad procederán a llevar a cabo, en sus respectivas jurisdicciones las inspecciones necesarias a los edificios, con el propósito de cerciorarse de:

- 1- Si las condiciones estructurales de los mismos, sus escaleras, pasillos, balcones pasadizos, corredores, así como los demás medios de desalojo reúnen las condiciones de seguridad requeridas.
- 2- Si las salidas con que cuenta el edificio están disponibles al libre acceso.
- 3- Si la permanencia de número plural de personas en los mismos, por cualquier razón no constituye riesgo alguno para facilitar su desalojo en caso necesario.

- 4- Si las evidentes posibilidades de fuego, pánico u otros riesgos que allí hubieran existido han sido eliminados o por el contrario aún siguen subsistiendo en violación a este reglamento y otras medidas pertinentes que se hayan adoptado.

ARTICULO No.13 Las Oficinas de Seguridad también tiene la obligación de inspeccionar los edificios existentes, no solo por los motivos a los que se refiere el artículo anterior, sino también a solicitud de parte interesada, o siempre que lo considere necesario y oportuno. Si en cualquiera de estas inspecciones se establece que los mencionados edificios por su estado deplorable, no garantiza la debida seguridad para permitirles que sigan siendo habitados, se procederá a solicitar el Ministerio de Vivienda la condena del inmueble o su total desocupación y su demolición dentro de un plazo prudencia, según el caso.

ARTICULO No.14 Para este Reglamento, constituyen serio peligro de incendio, explosiones y otros riesgos:

- 1- Almacenamiento de materias químicas o inflamables en cantidades mayores de las permitidas por las Oficinas de Seguridad o en lugares no autorizados por estos despachos.
- 2- Desperfecto en el servicio o en el equipo e instalaciones eléctricas o de gas.
- 3- Pésimas condiciones estructurales.
- 4- Acumulación de basura, papeles, cajetas, trapos, desechos, aserrín, viruta, desperdicios de materiales altamente inflamables.
- 5- Acumulación de polvo, desperdicios de los sistemas de acondicionamiento de aire o de grasa en la cocina.
- 6- Obstáculos que impidan el fácil acceso a las salidas de urgencia, puertas y ventanas que puedan impedir el paso de los bomberos o la rápida desocupación del inmueble.
- 7- Insuficiente número de salidas de emergencias. Falta de equipo extintor en lugares donde sean exigidos o en cantidad insuficiente o inadecuada.

ARTICULO No.15 Las sanciones que podrán imponer los Jefes de las Oficinas de Seguridad a los que cometan faltas a este Reglamento serán las siguientes:

- 1- Multas de B/.25.00 (veinticinco balboas) a B/.5,000.00 (cinco mil balboas), sin perjuicio de destruir lo que se hubiera construido por no ajustarse a las disposiciones vigentes.
- 2- Arresto hasta por diez (10) días a los que falten al respeto a las órdenes impartidas y no cumplan éstas.
- 3- Suspensión de las respectivas licencias de uno (1) a seis (6) meses cuando se trata de trabajo para los cuales se refieren las Licencias expedida por la Oficina de Seguridad y desconocimiento de la idoneidad para aquellas licencias expedidas por otras oficinas señalando para estas las mismas penas expresadas en este punto.

- 4- Prohibición de efectuar alguna obra o trabajo de uno (1) a seis (6) meses, cuando se compruebe la reincidencia en infringir las disposiciones preventivas dictadas por las Oficinas de Seguridad.
- 5- Suspensión indefinida por la reincidencia a grave falta cometida contra la seguridad.

ARTICULO No.16 Las Oficinas de Seguridad establecerán una tarifa para los cobros de los diferentes servicios que prestan, la cual será uniforme en todo el territorio nacional.

CAPITULO II

LICENCIAS DE IDONEIDAD

ARTICULO No.17 Las personas naturales o jurídicas que deban obtener licencias expedidas por las Oficinas de Seguridad cuando así lo exija el presente Reglamento o Resoluciones que se dicten posteriormente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Hacer la solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Seguridad respectiva, acompañada de todos los datos que sirvan para identificar la persona, incluyendo 2 fotografías tamaño pasaporte.
- 2- Presentar examen en la Oficina de Seguridad respectiva sobre la materia y en la forma que establecen ese despacho siempre y cuando no existan acuerdos municipales, leyes o decretos del Gobierno Nacional que reglamenten éstos.
- 3- Pagar el valor de la tasa fijada por la Oficina de Seguridad correspondiente.

ARTICULO No.18 Los que soliciten licencias para ejercer en las materias motivos de la solicitud, que sean graduados de universidades, escuelas vocacionales, públicas o privadas y sus créditos sean reconocidos por el Gobierno Nacional, estarán exentos de presentar los exámenes.

ARTICULO No.19

LICENCIAS PARA ELECTRICISTAS: Los electricistas que posean licencias expedidas por Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se reconocerá su idoneidad por la Oficina de Seguridad con las mismas categorías señaladas en la licencia, no obstante, la Oficinas de Seguridad se reservan el derecho de no aceptar a los electricistas que hayan cometido faltas al

presente Reglamento y a las disposiciones emanadas de las Oficinas de Seguridad de la República de Panamá.

ARTICULO No.20

LICENCIAS PARA INSTALADORES DE GAS: Estas licencias estarán clasificadas de la manera siguiente:

- 1- Licencia de Tercera Categoría: se expiden a toda persona que previa aprobación queda acreditado como tal y estará autorizado para hacer reparaciones menores en artefactos domésticos solamente.
- 2- Licencia de Segunda Categoría: se expiden a toda persona que previa aprobación del respectivo examen queda acreditado como tal y estará autorizado para hacer reparaciones, instalaciones para el servicio de gas en artefactos domésticos, de residencias y restaurantes.
- 3- Licencia de Primera Categoría: se expiden a toda persona que haya obtenido la licencia de segunda categoría con no menos de cinco (5) años de experiencia después de haber presentado el correspondiente examen para primera categoría, quedará autorizada para hacer instalaciones y reparaciones para el servicio de gas de todo tipo incluyendo artefactos de tipo industrial.
- 4- Técnico de Gas licuado de Petróleo: Estas licencias se expiden a toda persona que habiendo obtenido su licencia de primera categoría por un período no menos de cinco (5) años, aplique ante la oficina de seguridad para la licencia de técnico con la cual debe llenar todos los requisitos que para tal fin exige esta oficina.

ARTICULO No.21

LICENCIAS PARA INSTALADORES Y OPERADORES DE CALDERAS: Estas licencias serán de la categoría siguiente:

- 1- Tercera Categoría: es sólo para operadores de calderas.
- 2- Segunda Categoría: es para personas con experiencia en las empresas dedicadas a la reparación mantenimiento y operación de calderas de alta capacidad.
- 3- Primera Categoría: se expide a: Ingenieros mecánicos, Ingenieros industrial, ingenieros naval y otros profesionales con la capacidad y experiencias para realizar trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de calderas.

ARTICULO No.22

LICENCIAS PARA OPERADORES CON SOLDADURAS ELECTRICAS, OCTOGENAS, Y CORTADORES CON GAS: esta licencia se expide solamente en una categoría y en ella se indicará el tipo de trabajo para el cual estará autorizado ya sea soldadura eléctrica, octógena y de cortador con gas.

ARTICULO No.23

LICENCIA PARA DINAMITEROS: Estas licencias son de una sola categoría y se extiende a aquellas personas que acrediten antes las Oficinas de Seguridad, su experiencia en el manejo de estos productos.

ARTICULO No.24

LICENCIA PARA OPERADORES DE CINEMATOGRAFOS: Estas licencias se expedirán, de acuerdo con los avances de la técnica moderna que se instalen en el sector a donde deban operar los cinematógrafos.

CAPITULO III**EDIFICACIONES****ARTICULO No.25 - DEFINICIONES**

EDIFICIOS: Bajo esta denominación se comprenden la combinación de materiales que formen una construcción de manera segura y que se destina para ser ocupada como vivienda, depósito, comercio, industrias y servicios públicos.

CONSTRUCCION: Bajo esta denominación se comprenden la completa construcción de un edificio cualquiera desde sus fundaciones; tomando en cuenta el movimiento de tierra.

RECONSTRUCCION: Bajo esta denominación se entiende toda obra de renovación que afecte o no la estructura de un edificio.

ADICION: Bajo esta denominación se entiende todo trabajo u obra que tenga por objeto el ensanche o aumento de un edificio (ver definición de edificio).

REPARACION: Bajo esta denominación se entienden los trabajos indispensables de remiendo para conservación de un edificio sin alterar su estructura mayormente.

UNIDAD DE VIVIENDA: Bajo esta denominación se entiende una habitación o conjunto de ellas que sirven como residencia a una persona o a una familia.

SALIDA: Esta denominación comprende:

a- El conjunto de puertas, vestíbulos, escaleras, rampas, pasillos, corredores, callejones y patios a través de los cuales los ocupantes de un edificio tienen libre acceso hasta una calle o espacio abierto exterior, en el cual sea posible retirarse a una distancia no menor de 30 metros de dicho edificio.

- b- Toda puerta de una sección independiente de un edificio que comunique a esta con uno o más componentes de una salida.
- c- Toda puerta que permita el acceso libre o inmediato desde un edificio o desde una sección del edificio, hasta una calle o espacio abierto tal como se describe en el Literal a de esta parte del Artículo.

AREA RESTRINGIDA: Zona de la ciudad limitada para cierto tipo de construcción, industria y comercios elegidos o área urbana.

RETARDANTE AL FUEGO: Se consideran como tales aquellas construcciones donde solo se empleen mampostería, concreto, ladrillos u otros materiales refractarios al fuego y donde no se utilice ningún material combustible, excepto la madera que se emplea para las puertas de los edificios de este tipo destinados a residencias.

MIXTAS: Son aquellas construcciones cuyas paredes exteriores, corredores, mesetas, pasillos y escaleras son construidos con materiales resistentes al fuego, pero sus divisiones y pisos interiores son de madera con armazones de este mismo material, para techos de hierro acanalado, tejas de barro, amianto y otros materiales análogos o techos compuestos.

También se le da esta misma denominación a aquellas paredes laterales, mesetas, pasillos, corredores, escaleras y pisos interiores que son construidos con materiales retardantes al fuego, pero con armazones de madera.

Los pisos de madera para construcciones mixtas no podrán extenderse hasta las cocinas ya que los pisos en estos lugares siempre deberán ser construidos con materiales retardantes al fuego.

ANALISIS DE ANTEPROYECTOS

ARTICULO No.26 Todo interesado en realizar un proyecto nuevo de edificación, mejoras o adición a edificios existentes, debe presentar un anteproyecto a las Oficinas de Seguridad. Este plano al nivel de anteproyecto constituye un servicio de orientación para el profesional responsable así como para el inversionista, sin embargo su revisión no autoriza la ejecución de la obra.

Los proyectos a revisar en esta etapa serán: edificios de más de 20 metros de alto, centros comerciales, edificios industriales, institucionales y aquellos que por su uso representen riesgos a los asociados

ARTICULO No.27 El interesado al someter el anteproyecto al análisis previo deberá cumplir con las siguientes informaciones:

- 1- Localización regional y del lote.
- 2- Plantas arquitectónicas.
- 3- Fachadas.
- 4- Áreas de construcción (abierta y cerrada) en metros cuadrados.
- 5- Secciones.
- 6- Uso de cada área y tipo de proyecto.
- 7- Tipos de materiales a usar en la construcción del proyecto.
- 8- Nombre y cédula del propietario.
- 9- Pie de plano completo (Arquitecto, Ingeniero o calculista, dibujante, fecha, número y hoja)
- 10- Sello y firma del diseñador.

APROBACION DE PLANOS PARA OBRAS EN PROYECTOS

ARTICULO No.28 Cuando se trate de nuevas construcciones, reconstrucciones, adiciones o reformas, los interesados antes de comenzar la obra deberán presentar a la Oficina de Seguridad para su aprobación el plano del proyecto correspondiente con los siguientes detalles:

- a- Localización regional y del lote.
- b- Número de finca, tomo, folio, lote, rollo y documento.
- c- Área de construcción en metros cuadrados.
 - 1- Área de construcción abierta.
 - 2- Área de construcción cerrada.
- d- Materiales que componen la obra a ejecutarse, adjuntando especificaciones con retardantes al fuego de materiales poco conocidos.
- e- Números de escaleras en los casos de plantas altas indicando el ancho mínimo libre de dichas escaleras, zaguanes, pasillos, corredores, balcones y mesetas; alto y ancho de sus escaleras, altura máxima del edificio medido desde el nivel de la calle hasta la cornisa o punto de descanso del techo.
- f- Clase de techos: componentes de estos cuando se trate de los llamados techos compuestos que han sido aprobados por las Oficinas de Seguridad mediante resolución.
- g- Nombre del dueño con su respectiva firma y número de cédula.
- h- Nombres de las personas que hicieron el diseño o planos, quienes deben a su vez refrendarlo con el respectivo sello de identidad profesional.
- i- Dejar un margen para el sello de registro de aprobación. Este debe ser de 8 centímetros mínimo de ancho por el largo de la hoja.
- j- El plano debe presentarse en original en hojas de dos (2) pies por tres (3) pies mínimo.
- k- El plano debe contar con un espacio de 8 centímetros por 16 centímetros de largo (pie de plano) donde irá la siguiente información: Nombre del Arquitecto, Diseñador, Profesional responsable de la estructura, dibujante, Profesional revisor, fecha del Proyecto, Número de hoja, descripción del proyecto, ubicación y propietario.
- l- Plantas arquitectónicas completamente dimensional.
- m- Elevaciones y secciones.

- n- Planos eléctricos, plomería, aire acondicionado (si existe) y otros.
- o- Requisitos para aprobación de planos en edificios altos para ascensores y montacargas:
 - 1- Dimensiones del pozo y cuarto de máquinas.
 - 2- Capacidad del equipo ascensor (en kilos y números de personas)
 - 3- Sobre recorrido inferior y superior.
 - 4- Escalera de gato para bajar al fondo del pozo.
 - 5- Escalera para subir al cuarto de máquinas.
 - 6- Puertas y plataformas de acceso.
 - 7- Ventilación del cuarto de máquinas.
 - 8- Iluminación dentro del pozo del ascensor (cada 5 metros) a partir del foso.
 - 9- Iluminación dentro del cuarto de máquinas.
 - 10- Numeración de cada piso dentro del pozo.
 - 11- Características del tanque de almacenamiento y su ubicación
 - 12- El pozo debe ser totalmente resanado.

ARTICULO No.29 Las adiciones, reformas o reedificaciones deberán cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo anterior.

El visto bueno será tramitado en hojas habilitadas con timbres por valor de B/.4.00 (cuatro balboas) y serán acompañadas de un croquis demostrativo del trabajo a desarrollar.

ARTICULO No.30 Cumplidos todos los requisitos exigidos y una vez que los planos hayan sido aprobados y registrados, primero por la oficina de Ingeniería Municipal del Distrito correspondiente luego, por la Oficina de Seguridad después por los otros despachos a quienes por Ley corresponda intervenir en los mismos, previa presentación de las respectivas copias de los proyectos originales de los planos en tres (3) juegos por lo menos, procederá entonces la Oficina de Seguridad a expedir el correspondiente visto bueno para ejecutar la obra debiendo los interesados cumplir con las siguientes exigencias:

- 1- Hacer por escrito la solicitud del visto bueno acompañado de la autorización del dueño del trabajo. Esta solicitud deberá ser dirigida al Director o Jefe de la Oficina de Seguridad respectiva en papel de 8½ x 13".
- 2- Indicar el valor de la obra.
- 3- Nombre del constructor, con número de licencia aprobada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- 4- Paz y Salvo Municipal del Constructor.
- 5- Registro de inscripción de la Junta Técnica, si es empresa constructora.

ARTICULO No.31 Tres años después de haberse aprobado los planos de una obra en proyecto, sino se hubiere hecho la solicitud a la

Oficina de Seguridad para el visto bueno de la construcción, dicha aprobación quedará sin valor alguno, de igual manera sucederá si al término de seis (6) meses de haber sido expedido el visto bueno para efectuar la obra ésta no se hubiera realizado.

ARTICULO No.32 Toda persona natural o jurídica a cuyo favor se haya expedido permiso para efectuar construcción, adición, reconstrucción, reforma o reparación de edificio, deberá ajustar dichos trabajos a las condiciones especificadas en los planos o en los permisos respectivos, se prohíbe y por consiguiente sujeto a sanción, toda alteración no establecida en los mismos.

ARTICULO No.33 Cuando por cualquier circunstancia sea necesario hacer modificaciones, adiciones, o alteraciones a los planos ya aprobados o a los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad, es necesario someter a aprobación los cambios realizados en la obra de manera que la oficina correspondiente proceda posteriormente a realizar los trámites de permisos de construcción por los cambios efectuados.

ARTICULO No.34 Toda persona natural o jurídica a cuyo favor se le haya expedido permiso para llevar a cabo alguna construcción, adición o reforma, está en la obligación de notificar a la Oficina de Seguridad cuando haya terminado el trabajo, a fin de que se practique la inspección final, para poder expedir el correspondiente permiso de ocupación, en la forma como se indica en este reglamento.

ARTICULO No.35 Cuando por cualquier circunstancia la persona natural o jurídica a cuyo favor se haya expedido un permiso o aprobado un plano para construcción, reconstrucción, reforma, adición o reparaciones y no se dé comienzo a la obra o la misma sea abandonada después de iniciar se dará aviso a la Oficina de Seguridad con el propósito de que cese su responsabilidad.

ARTICULO No.36 Cuando, al tenor del artículo anterior la obra deba continuar se confeccionará un documento de transferencia de responsabilidad el cual debe estar refrendado por el constructor que se retira el nuevo constructor y el dueño. De no existir acuerdo se remitirá el caso a la Junta Técnica de Ingeniería y de Arquitectura la cual deberá tomar las providencias para autorizar al nuevo profesional.

ARTICULO No.37 Cuando se trate de simples reparaciones, los interesados deben presentar a la Oficina de Seguridad para la expedición del respectivo permiso, la autorización escrita y firmada por el dueño del trabajo detallando en ella en que consiste la reparación y el valor de la misma, incluyendo material y mano de obra y quien efectuará ese trabajo.

ARTICULO No.38 Para los efectos de este Reglamento las construcciones se dividen así:

- a- Retardantes al fuego
- b- Mixtas

ARTICULO No.39 Toda persona natural y jurídica deberá tramitar permiso de Demolición para lo cual debe presentar lo siguiente:

- Memorial en hoja 8½ x 13" dirigido a la Oficina de Seguridad correspondiente.
- Sello y firma del profesional responsable y del dueño del proyecto.

ARTICULO No.40 Serán construcciones retardantes al fuego los edificios y locales destinados a teatros, cinematógrafos, hoteles, escuelas, iglesias, templos, pensiones, salones de bailes, club nocturno, estaciones de gasolina, y todas aquellas donde se exhiben espectáculos públicos. También será del tipo A de construcción hospitales y todos los demás locales que por la magnitud de su destino hayan de reunirse en el más de cincuenta (50) personas.

Esta disposición se aplica a las plantas de cualquier naturaleza, fábricas, depósitos y lugares donde se fabrique o se utilicen sustancias flamables, explosivas o de fácil combustión.

Serán también de construcción retardantes al fuego, los garajes públicos, talleres de carpintería, mecánica, soldadura, ebanistería, tapicería, lavandería y los edificios de más de 25 metros de alto que contengan más de ocho (8) plantas altas.

Para los efectos de las estaciones de gasolina se debe considerar lo establecido en la resolución correspondiente al Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

ARTICULO No.41 No se permitirá el uso de la madera u otro material combustible en la estructura del piso y escaleras de los edificios de más de un piso alto, que se construyan dentro de las áreas restringidas.

ARTICULO No.42 En las áreas no restringidas en la ciudad se permitirá la construcción de edificios de tipo mixto a prueba de incendios, siempre que en las escaleras y las respectivas paredes laterales, mesetas y descansos sean contruidos de materiales retardantes al fuego, así como los pisos de las cocinas.

ARTICULO No.43 Exceptuase de los requisitos mencionados en el Artículo No.88 de este capítulo las escaleras interiores de residencias individuales, así como las del entepiso interior de edificios comerciales, en los cuales se permitirá peldaños de

madera de 1¾ de pulgada de espesor siempre y cuando las estructuras de las escaleras sean de acero o de material incombustible.

ARTICULO No.44 Todo edificio debe contar con salidas adecuadas y ubicadas de tal manera que cumplan con las exigencias que contempla este reglamento para fácil desocupación de los mismos.

ARTICULO No.45 Las salidas de los mismos estarán siempre libres de obstáculos siendo estrictamente prohibidas ocuparlas, ni siquiera en parte, con ventanas, como depósitos de cualquier naturaleza u otros obstáculos.

ARTICULO No.46 En los pasillos, mesetas y corredores de los edificios destinados a casas de alquiler o apartamentos o de inquilinato o cuartos, se mantendrán siempre libre de obstáculos e iluminadas permanentemente con luz eléctrica o energía auxiliar cuando no se reciba suficiente luz natural. No se permitirá establecer cocina, braseros u otros riesgos de incendios, debajo o contiguo a las escaleras, pasadizos o mesetas.

Esta prohibición alcanza la costumbre de instalar estufas en las mesetas y pasadizos aún cuando estos sean contruidos de material retardantes al fuego.

ARTICULO No.47 Las construcciones, de más de una planta alta sin exceder dos pisos, serán de concreto, permitiéndose que dichas construcciones lleven techo de material compuesto.

Cuando los edificios sean de una altura mayor de 25 metros (82 pies tomados desde el nivel de calle) u ocho (8) pisos de altura tomados desde el mismo nivel, tales edificios terminarán en un área descubierta y accesible para el posible rescate de los usuarios. Esta área estará rodeada de un barandal cuya altura no será menor en ningún caso a 1.20 metros. Este barandal deberá ser completamente seguro de manera tal que se garantice la seguridad de las personas que hagan uso de dichas áreas.

La losa de la azotea tendrá que ser calculada para soportar una carga viva de 300 kilogramos por metro cuadrado y el acceso a la misma se hará mediante escalera convencional de concreto o hierro.

La azotea podrá cerrarse con puertas, siempre y cuando las mismas no sean de hierro, verjas o cualquier otro material resistente a la ruptura. Cuando se usan puertas, se colocará cerca de la misma, un hacha de mango largo o de cualquier otro instrumento que se pueda utilizar para romperla en caso de emergencia.

ARTICULO No.48 El área libre de la azotea se determinará en la forma siguiente (aplicar la Resolución No.59 del 2 de Diciembre de 1985) y otras consideraciones tales como:

- a- Edificio destinado a vivienda: dos metros cuadrados por cada persona en una planta. Este total se multiplicará por los pisos que sobrepasen una altura de doce (12) metros tomados desde el nivel de la calle.
- b- El número de personas se determinará multiplicando las habitaciones (recámaras) por dos (2) sumándole una (1) persona por cada cuarto de empleado.
- c- En los edificios comerciales, de oficinas y otros edificios de alto riesgo se dispondrá del área total de la azotea.
- d- A través del análisis del anteproyecto la oficina de seguridad determinará las medidas que se estimen convenientes y así lo hará saber al profesional para que el mismo lo incluya en el plano final.

ARTICULO No.49 Cuando el área calculada en los edificios de habitaciones sobrepase el área de la azotea, se dejará la totalidad de la misma para un posible rescate.

ARTICULO No.50 Toda área usada para fines de rescate deberá dar frente a la calle principal y no podrá ser ocupada con equipo mecánico de ninguna clase. La ruta al área de posible rescate será de fácil acceso y no podrá ser obstaculizada en modo alguno.

ARTICULO No.51 Todo edificio con una altura de más de veinte (20) metros desde el nivel de la calle hasta la azotea, estará provisto de tuberías húmedas para casos de incendios. También contarán con este sistema los edificios tales como hoteles, fábricas, talleres, depósitos, hospitales, escuelas, estacionamientos de autos, industrias, centros comerciales, teatros, etc.

Para esta clase de instalaciones solamente se permitirá el uso de tubería de acero galvanizado o de hierro negro de escala 40 sin costura o de PVC especial.

ARTICULO No.52 Las tomas de agua para ser utilizadas para combatir incendios, serán colocadas en cada piso, comenzando desde el nivel del sótano, planta baja hasta la azotea.

Estas tomas estarán ubicadas en áreas de vestíbulos comunes y en ningún momento podrán colocarse en áreas de escaleras con la finalidad de mantener las puertas (contra fuego) y que estas queden con mal acceso a las tomas de agua.

ARTICULO No.53 Al someter el plano a su aprobación, el profesional indicará la ubicación, tamaños y conexiones de la parte fija del sistema contra incendios. Los planos deben estar hechos a escalas y contener los detalles necesarios que indique con claridad todo el equipo, su disposición y arreglo.

Deben además estar acompañados de especificaciones que indiquen la clase de material y las características relativas a la instalación en detalle. En la hoja de la planta de plomería, deberá quedar indicada la ubicación de la siamesa para la entrada de agua, la cual debe quedar en la parte exterior del edificio preferiblemente frente a la calle o avenida y en todo momento debe mantenerse libre de cualquier obstáculo. Esta siamesa contará con una conexión de 6.5 centímetro (2½ pulgadas) y se colocará a una altura de 90 centímetros de piso acabado empotrada en un pedestal de hormigón.

ARTICULO No.54 La boca de salida para mangueras del edificio quedará al alcance de una persona normal parada en el piso y en ningún caso a más de un metro veinte centímetros (1.20) (4 pies) del nivel del piso acabado y tendrá una salida de dos y media (2½") pulgadas con válvula, con una reducción removible de una y media pulgada (1½")

ARTICULO No.55 Solo se permitirá, para cualquier clase de instalación de tubería contra incendios el tipo de "Tubería Húmeda" o sea, aquella que contiene agua permanente para uso en caso de incendios, esta contará con un tanque de reserva que garantice una capacidad mínima exclusiva para estos casos de cinco mil galones (5,000) por sistema, el cual podrá accionar por gravedad si es con tanque elevado o por medio de bombas automáticas. En la última salida se mantendrá una presión mínima en la boquilla del pitón de cincuenta (50) libras.

ARTICULO No.56 Todos los sistemas nuevos de tubería contra incendios, deben ser sometidos a pruebas hidrostática a una presión sostenida no menor de doscientas (200) libras por pulgada cuadrada durante dos (2) horas. Posteriormente debe ser sometida a pruebas cada cinco (5) años. Igual prueba debe de efectuarse con las tuberías con cinco (5) o más años de haberse instalados. Las mangueras contra incendios deben probarse por lo menos una vez al año. Estas pruebas deberán ser realizadas por la institución de bomberos del área correspondiente.

ARTICULO No.57 Las mangueras para casos de incendios en los edificios permanecerán conectadas a las válvulas de salida de las tuberías contra incendios y deben guardarse en gabinetes con tamaño lo suficientemente amplio para permitir manejar y accionar la válvula con prontitud, facilidad y eficiencia. El gabinete debe usarse exclusivamente para el equipo de protección de incendios y ha de estar debidamente identificado pintada con letras blancas sobre fondo rojo la leyenda siguiente: "Para uso en caso de incendios". Estos gabinetes deben quedar empotrados en la pared en forma tal que no vayan a golpearse con ellos las personas que transiten por ese sector.

ARTICULO No.58 Las instalaciones de mangueras para el servicio contra incendios serán ubicadas de manera que todas las partes de cada piso del edificio queden dentro de una distancia de nueve (9) metros (30 pies) del pitón conectado a un juego de mangueras que tengan una extensión no mayor de treinta (30) metros (100 pies) permitiendo que el chorro del pitón pueda dirigirse a cualquier parte importante del piso.

ARTICULO No.59 Las tuberías verticales instaladas para combatir incendios en los edificios tendrán los siguientes diámetros:

Tuberías de 15 a 30 metros (50 a 100 pies) tendrán un diámetro de 10 centímetros (4 pulgadas).

Tuberías de 30 a 70 metros (100 a 270 pies) tendrán un diámetro de 15 centímetro (6 pulgadas).

La altura de las tubería verticales contra incendios deberán limitarse a 75 metros (200 pies), los edificios que tengan una altura que sobrepase los 75 metros, deben dividirse los sistemas en zonas.

DIVISIÓN EN ZONAS: "La norma para sistemas de tomas fijas de agua y de manguera de la NFPA limita la altura de cada zona de un edificio a 82.5 metros (275 pies) aunque puede aumentarse hasta 120 metros (400 pies) cuando en cada boca se instale un reductor que regule la presión de las lanzas tanto en condiciones de corriente como estáticas. Cuando se emplean reguladores de presión, se gradúan para que produzcan una presión máxima de 100 libras por pulgada cuadrada (7 kilogramos por centímetro cuadrado), en la válvula de salida de la manguera".

La norma idónea es dividir los edificios altos en zonas de presión. En las zonas formadas por unas doce (12) plantas, la presión del agua es más o menos normal. Así se simplifican las medidas de protección contra incendios porque no es necesario compensar la presión excesiva de las mangueras por medio de reductores de presión y otras complicaciones. El almacenamiento de agua para combatir incendios debe calcularse separadamente para cada zona de presión, del mismo modo con el cual se calcula el almacenamiento de agua para el abastecimiento Municipal de edificios situados en colinas u otras elevaciones. Los depósitos de almacenamiento de agua en cada zona de presión pueden cargarse a partir de los sistemas de tuberías que suministran al edificio el agua para otros usos. Cada zona de presión debe disponer de un depósito de gravedad o de bomba contra incendio. Esta última toma el agua por aspiración del

depósito de gravedad que alimenta a la zona de presión situada directamente por debajo. Cada zona debe tener sus propias conexiones para el servicio de los Bomberos.

Respecto a la configuración de un sistema típico de una sola zona, este necesitará una bomba con capacidad de 1000 gpm (4000 l/min). En los sistemas típicos de dos zonas independientes se necesitarán dos bombas de 1000 gpm (4000 l/min). La primera bomba conectada al sistema de abastecimiento Municipal ésta alimenta la zona inferior, incluyendo la toma de agua fija, el almacenamiento y proporciona aspiración a alta presión a la segunda bomba que cubre la zona de más altura.

ARTICULO No.60 El sistema húmedo contra incendio debe contar, además de la siamesa con válvulas de retención y llave de control con su respectiva brida. Estos dispositivos deben estar expuestos o dentro de cámaras de registro para facilitar su inspección y mantenimiento.

ARTICULO No.61 Los tipos de acoplamientos utilizados por las organizaciones de Bomberos son los siguientes:

Acople de 2½ pulgadas.

Diámetro de exterior del macho: (M.O.D.): 3.25 hilos por pulgada (T.P.I.) 5½ pulgadas.

Acople de 1½ pulgada.

National Standard Thread.

Diámetro exterior del macho: 1,9900 (M.O.D.) hilos por pulgadas (T.P.I.) 9.

ARTICULO No.62 Rociadores: Se considerará la reglamentación establecida por las Oficinas de Seguridad a nivel nacional para "Los sistemas automáticos de rociadores contra incendios estableciéndose los proyectos que requieren su aplicación tales como: hoteles, hospitales, industrias, plantas de gas, petroleras, edificios altos (más de 30 pisos), complejos comerciales y todo proyecto que sea considerado de alto riesgo.

ARTICULO No.63 Este Reglamento adopta como texto de consulta el Manual de Tuberías verticales y sistemas No.14 de la NFPA (Standpipe and Hose System No.14 N.F.P.A).

ARTICULO No.64 Ningún edificio será alterado de manera que el número o capacidad de sus salidas sea inferior al exigido por las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO No.65 Las Oficinas de Seguridad respectivas se reservan el derecho de objetar cualquier proyecto en el cual los materiales, las paredes, pisos y techos de cualquiera de los elementos que forman una salida, no garanticen la debida seguridad.

ARTICULO No.66 Las dimensiones y capacidad de las salidas, serán proporcionales al número de personas que puedan hacer uso de ellas.

ARTICULO No.67 Cuando la naturaleza de un proyecto no permita establecer el número de personas que puedan hacer uso de las salidas, dicha cantidad se determinará, de acuerdo con la siguiente tabla, la cual al aplicarse solo considerará el área bruta con exclusión de las áreas de salidas.

TABLA No.1

Número de personas de acuerdo al área bruta del proyecto

<u>DENOMINACIONES</u>	<u>AREA TOTAL POR PERSONA (Mts 2)</u>
Teatros y Cinematógrafos.....	0.50
Sala de baile o de reunión.....	1.50
Tiendas y almacenes (planta baja).....	3.00
(pisos superiores).....	6.00
Edificios públicos (planta baja).....	4.00
(pisos superiores).....	8.00
Escuelas, hospitales, cuarteles, prisiones	
Instituciones similares.....	15.00
Residencias y apartamentos.....	12.50
Casas de inquilinato.....	3.50
Oficinas.....	10.00
Depósitos.....	30.00

Ejemplos:

- 1- 500 metros² de área bruta - uso - cinematógrafo
 Área por persona: 0.50 m²
 Operación = $\frac{500 \text{ m}^2 \text{ (área bruta)}}{0.50 \text{ m}^2 \text{ (área por persona)}} = 1,000 \text{ personas}$
- 2- 500 m² de área bruta - uso - oficinas
 Área por persona: 10.00 m²
 Operación = $\frac{500 \text{ m}^2 \text{ (área bruta)}}{10.00 \text{ m}^2 \text{ (área por persona)}} = 50 \text{ personas}$

NORMA NFPA-101

ARTICULO No.68 Los pasillos tendrán un ancho y fondo proporcionados al tamaño del edificio y al uso que se destinan. Por tal razón permanecerán libre de todo obstáculo y queda prohibido usarlos en partes o todo con ventas, depósitos o exhibiciones de mercancías de cualquier clase.

ARTICULO No.69 El área utilizada para ubicar ascensores no disminuirá los anchos y los números de salidas que sean necesarias de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento por no considerarse estos equipos como medios de desalojo.

ARTICULO No.70 Todo espacio cuya área exceda de 90 metros cuadrados y pueda ser utilizado por más de 75 personas simultáneamente, debe tener por lo menos dos puertas de salida convenientemente separadas para que eviten la aglomeración y se obtenga fácil acceso a la calle o a las vías de desalojo.

ARTICULO No.71 En una misma planta alta, una salida podrá servir hasta un máximo de ocho (8) unidades de viviendas si el vestíbulo o corredor de dicha salida tiene desocupación directa al exterior a lo largo de su mayor longitud. Cuando no se cumpla este requisito no se permitirá más de cuatro unidades de viviendas por planta alta, servidas por una sola salida.

ARTICULO No.72 Las salidas a escaleras se ubicarán del modo que el área del piso respectivo quede a una distancia no mayor de veinticinco (25) metros medidos en la línea de circulación. Cuando dicha línea de circulación quede subdividida en áreas menores tales como: cuartos de hoteles, hospitales, oficinas o aulas escolares, la mencionada distancia podrá ser hasta de 30 metros. Se permitirá distancias mayores para proyectos tales como: complejos comerciales, terminales, aeropuertos y cualquier otro proyecto siempre que los mismos estén totalmente protegidos por sistemas roceadores automáticos de acuerdo a la Norma NFPA-13.

ARTICULO No.73 El menor ancho sin obstrucción de una escalera, vestíbulo, pasillo, corredores y zaguanes que tengan la función de salida será de 1.20 metros. Las escaleras de servicio o secundarias, tendrán un ancho no inferior a 90 centímetros. Los pasillos para uso escolar, de hospitales, o de hoteles, no podrán ser menores de 2.50 metros de ancho.

Las escaleras de las residencias y apartamentos dúplex que sirvan a una sola familia cuya área de dormitorio no exceda de 30 metros cuadrados en total, podrán tener un ancho mínimo de 90 centímetros libres y los escalones tendrán el ancho y alto igual al especificado en el Artículo No.107 de este capítulo.

ARTICULO No.74 Los entrepisos (messanines) interiores cuando no sean en su totalidad contruidos con materiales retardantes al fuego, su construcción cumplirá los siguientes requisitos:

- a- Las columnas, vigas y viguetas que los sostengan serán de materiales resistentes al fuego permitiéndose emplear listones de madera para clavar el entablado del piso y sus escaleras serán de materiales incombustibles.

b- Cuando el área de construcción de estos entrepisos no excedan de 30 metros cuadrados constarán de una sola escalera. Esta escalera será de un ancho mínimo de 90 centímetros con peldaños cuyas huellas y contra huellas reunirán las exigencias establecidas para las escaleras de las residencias dúplex. Cuando el área de los entrepisos exceda de 30 metros cuadrados, las escaleras serán de 1.20 metros y las escaleras adicionales se calcularán basándose en la tabla No.1 y 2.

ARTICULO No.75 El ancho de las escaleras será medido dentro de los pasamanos excepto en los casos que estos proyecten más de 10 centímetros dentro del ancho de la escalera. Cuando los tramos de escaleras sean de 2.5 metros o más de ancho, debe contar con pasamanos en el centro y en los extremos. Los pasamanos no podrá tener diámetros menores de 1½ pulgada.

ARTICULOS No.76 El ancho total de toda escalera de salida, lo mismo que el ancho total mínimo de todo vestíbulo, corredor, pasillo, zaguán, etc., que sea parte de una salida, se calculará a base de 55 centímetros que es la unidad de capacidad de salida.

ARTICULO No.77 Para calcular el ancho de una salida o de cualquiera de sus elementos, se tomará como base el número de personas que podrán hacer uso de esta salida, según se indica en la tabla No.1. El número de unidades por salidas se calcularán de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLA No.2

<u>Denominación</u>	<u>Número de personas por unidad de De capacidad de Salida (Mts2)</u>
Teatros y Cinematógrafos.....	100
Lugares de reunión.....	100
Tiendas y almacenes (planta baja).....	80
(planta alta).....	60
Edificios públicos.....	60
Instituciones (hospitales, escuelas, cuarteles, etc.).....	30
Casas de Inquilinato.....	30
Apartamentos, residencias y oficinas.....	60
Depósitos.....	60

NORMA NFPA-101

ARTICULO No.78 Teatros, Cinematógrafos y demás salones de espectáculo o reunión pública.

Antes de comenzar la construcción de un edificio o un local como salón para cualquier espectáculo público o de cinematógrafo, se deberá presentar un plano, de la obra en proyecto que indique en detalle la clase de construcción, los cambios estructurales, si los hubiera, y las facilidades de salidas, así como los medios de protección para la vida de los espectadores.

ARTICULO No.79 Los locales mencionados serán construidos a prueba de incendios incluyendo los tabiques para los camerinos, depósitos u otros locales de carácter permanente. En los locales destinados para cinematógrafos, se construirá además una caseta a prueba de incendios de acuerdo con las indicaciones que se anotan en los artículos siguientes de este capítulo.

ARTICULO No.80 Todo teatro o cinematógrafo deben tener cuatro (4) puertas de salidas en direcciones distintas de las cuales una salida por lo menos, con acceso directo hasta la calle, cuando la capacidad del local no sea mayor de mil personas. Cuando este número aumente a dos mil personas, deberá tener por lo menos dos salidas que conduzcan al público a espacios abiertos o a las vías públicas.

ARTICULO No.81 Toda sala, galería, balcón, palco u otros espacios, deberán tener un mínimo de dos (2) salidas si tiene una capacidad de doscientas personas. De 201 a 400 personas deberá tener tres (3) salidas; de 401 a 600 personas un mínimo de cuatro (4) salidas, de 601 o más debe tenerse accesos a vestíbulos y corredores comunes de una o más salidas independientes. Estas quedarán distantes las unas de las otras.

ARTICULO No.82 Las puertas de emergencias en los lugares a que se refiere el artículo anterior, abrirán para afuera con facilidad, estarán situadas libres de obstáculos que impidan llegar hasta ellas con facilidad, las cerraduras que se le instalen no necesitarán llaves ni gran esfuerzo para abrirlas. Queda prohibido ponerles espejos o cortinas que impidan su fácil localización.

ARTICULO No.83 La puerta principal del local de espectáculos públicos, tendrá dos metros con ochenta centímetros (2.80) de ancho mínimo. Cuando esté dividida en dos secciones, tendrá un metro con cincuenta centímetros (1.50) de ancho cada sección. Las puertas de emergencias tendrán un ancho mínimo de un metro con veinte (1.20).

ARTICULO No.84 En las salidas y puertas de emergencias de los locales ocupados por teatros, salones de baile, clubes nocturnos, escuelas, hospitales, almacenes, depósitos se colocarán letreros en la parte superior de la puerta con la palabra SALIDA, de manera que pueda leerse a una distancia no menor de veinticinco (25) metros. Las letras tendrán un tamaño

mínimo de siete (7) centímetros de alto y deben conservarse iluminadas con luces de color rojo, conectadas a un circuito eléctrico independiente del servicio eléctrico del edificio.

ARTICULO No.85 Las escaleras, pasillos, vestíbulos y otros medios de comunicación, deben estar en todo momento bien iluminados. Los auditorios, lugares de reunión, teatros o cinematógrafos, nunca podrán quedar completamente oscuros para lo cual se deben colocar luces de baja intensidad de manera que los concurrentes a estos lugares puedan transitar por estos sectores, libremente.

ARTICULO No.86 Los pasillos (corredores), conducirán hacia vestíbulos y áreas abiertas para facilitar la rápida desocupación del local en casos de emergencias, tendrán un ancho mínimo de un metro con veinte (1.20) centímetros y estarán libres de obstáculos que impidan el tránsito por ellos.

ARTICULO No.87 Para facilitar la salida de las personas por los pasillos (corredores) que no estén a nivel, se construirán rampas con superficies ásperas y pendiente no mayor de un 10%, tendrán un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1.20), deberán mantenerse libres de obstáculos.

ARTICULO No.88 Las escaleras de los lugares de espectáculos públicos o de reunión, serán de concreto como el resto del edificio y se construirán de manera que descarguen hacia los lugares de salida.

ARTICULO No.89 Las aceras, calles y corredores sobre los cuales se habrán las puertas de los lugares de espectáculos públicos, estarán siempre francas para facilitar la desocupación del edificio.

ARTICULO No.90 Cuando una escalera sirva para más de un balcón o galería, se aumentará proporcionalmente el ancho de la escalera, de acuerdo con el área a la cual presta servicio.

ARTICULO No.91 El alumbrado general del auditorium, así como las luces del vestíbulo u otras partes del local, deben gobernarse desde el lugar donde se encuentren el operador responsable, ya sea en el escenario o en la caseta de proyección.

ARTICULO No.92 Los edificios de servicio público tales como hospitales, teatros, almacenes, etcétera, que tengan espacios sin iluminación natural así como los lugares donde se reúnan grupos de personas, deben estar provisto de un sistema de iluminación de emergencia basándose en baterías eléctricas o dispositivos similares, independientes de la fuente general de energía eléctrica.

ARTICULO No.93 Para el funcionamiento de circos, plaza de toro, salones de boxeo y en general para todos los establecimientos de espectáculos públicos, debe solicitarse permiso anticipado de la Oficina de Seguridad a fin de que pueda establecerse en tiempo oportuno si el sitio o local donde se intenta instalar el espectáculo, reúne las condiciones de seguridad necesarias.

ARTICULO No.94 El alumbrado general de los teatros, cinematógrafos y de todos los salones de espectáculos públicos, serán instalados con tuberías que reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes.

ARTICULO No.95 La instalación eléctrica con luces rojas para puertas y salidas de emergencias, serán independientes del resto del alumbrado de manera que siempre queden encendidas aunque se apaguen las luces del local.

ARTICULO No.96 Las butacas o asientos de las plateas, anfiteatros, galerías, deben afianzarse al suelo y unirse entre sí, en secciones, por medio de listones de manera que sea imposible levantarlas o apartarlas para evitar que puedan obstruir el libre tránsito de las personas en caso de pánico.

ARTICULO No.97 Las filas de sillas no deben tener más de 14 asientos en cada fila. En los lugares en donde la fila no tenga dos salidas, se limitará el número de asientos a siete (7). El espacio exigido entre las filas de asiento, medidos desde el espaldar, no será menor de 75 centímetros dejando un espacio libre de 30 centímetros entre la espalda de uno y el asiento del otro.

ARTICULO No.98 Las disposiciones de este capítulo son aplicables estrictamente a los lugares donde funcionen clubes nocturnos, salones de baile, locales de boxeo y en general para todos los espectáculos públicos.

ARTICULO No.99 En la caseta de los teatros, en los cinematógrafos, así como en todos los demás locales destinados a espectáculos públicos, habrá el número y tipo de extinguidores que determinen las Oficinas de Seguridad.

ARTICULO No.100 Para calcular la capacidad de un salón destinado a cualquier clase de espectáculo público, teatros o cinematógrafos, clubes nocturnos o salones de bailes o en general aquellos donde concurra un número mayor de personas, se tomará como mínimo 1.70 metros cuadrados de espacio por personas sentadas y no menos de 2.80 metros cuadrados de espacio para los que estén de pie.

ARTICULO No.101 Queda terminantemente prohibido que los espectadores permanezcan de pie en los corredores, pasadizos y puertas principales de los teatros, cinematógrafos y lugares de espectáculos públicos.

ARTICULO No.102 Los toldos o estructuras similares que se construyan dentro o fuera de la zona restringida en cualquier lugar, se harán con piso de hormigón debiendo quedar al mismo nivel de las aceras de la calle.

ARTICULO No.103 Toda persona natural o jurídica que desee construir un toldo, antes de comenzar dicha construcción, debe presentar a las Oficinas de Seguridad el plano original del

toldo en proyecto con el fin de establecer los requisitos que se exigen a continuación:

- a- Que el piso sea de hormigón, al nivel de las aceras de la calle.
- b- Según el área de construcción, debe determinarse el número de salida las que en ningún caso podrán ser menos de dos.
- c- Se establecerá el número de extinguidores necesarios, según el caso y el lugar donde serán colocados.
- d- Las salidas deben conducir al público directamente a la calle y a espacios abiertos, sin escalones ni otras obstrucciones que reduzcan su ancho o impidan su fácil acceso.
- e- Las puertas principales de los toldos tendrán un ancho mínimo de dos metros con ochenta centímetros (2.80) y las demás un metro con veinte centímetro (1.20). A estas puertas se le colocarán en la parte superior letreros con la palabra SALIDA y estará debidamente iluminado con luces rojas para que pueda ser vista por el público.
- f- Los toldos deben quedar separados de las construcciones existentes a una distancia no menor de cinco metros y cuando a estos se pretenda construirlos colindantes a otros toldos, debe existir entre ellos un espacio mínimo de diez metros.
- g- Los planos para esta clase de construcción que no se ajusten a las exigencias establecidas en este Reglamento, no serán aprobados por la Oficina de Seguridad y por consiguiente no se expedirá el respectivo permiso de construcción.
- h- En los kioscos y otros sitios de comidas calentadas en el lugar, queda prohibido el uso de leña pudiéndose usar el carbón. Los puestos para la venta de refrescos o bebidas alcohólicas dentro de los toldos deben quedar distantes de las puertas de salida a una distancia no menor de ocho metros.
- i- Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas por la oficina de seguridad conforme a La Ley.

ARTICULO No.104 Ninguna carpa o rancho con techo de paja que exceda cincuenta (50) metros cuadrados de área, podrá ser instalada para espectáculos públicos sin previa autorización de las Oficinas de Seguridad, la que expedirá el permiso para la instalación.

ARTICULO No.105 Cuando el conjunto de unidades de capacidad de salida que se necesiten en un edificio sea menor de tres, no se contarán fracciones de unidad. Cuando exceda este número (3), se permitirá en el cálculo unidades no menores de treinta (30) centímetros en las medidas.

ARTICULO No.106 Los tramos de trayecto de una salida de un edificio, serán proporcionales al número de personas que han de usarlo en los tres (3) primeros pisos. No obstante, en un edificio destinado a oficinas o apartamentos, las escaleras, pasillos, vestíbulos, callejones, etcétera, de salidas, no tendrán que ser proporcionales en ninguna de sus partes al número de ocupantes. Para estos pisos se aplicarán los criterios de las diferentes Oficinas de Seguridad.

ARTICULO No.107 Los peldaños de toda escalera de salida que se exigen en este reglamento, serán rigurosamente del mismo ancho y alto. Para las escaleras principales los peldaños serán de 27½ a 30 centímetros de ancho y .15 a 18½ centímetros de alto. En los peldaños para las escaleras de servicio el ancho podrá ser reducido a .25 centímetros y el alto puede aumentarse a .20 centímetros.

ARTICULO No.108 Queda prohibido el tipo de abanico o de caracol en escaleras de salida exigidas por este Reglamento. No obstante se permitirá el uso de ellas variables con radio interior de 1.25 metros, siempre que dichas escaleras formen parte de salidas adicionales no exigidas.

ARTICULO No.109 En las residencias se permitirá la construcción de escaleras de abanico siempre que el radio interior no sea inferior a 50 centímetros y que en todos los puntos situados a 50 centímetros de los pasamanos interior, los peldaños tengan un ancho normal de 27½ a .30 centímetros.

ARTICULO No.110 No se permitirá la obstrucción de las escaleras de salidas con puertas cerradas con llaves, rejas, etcétera, ni tampoco la construcción de columnas, vigas o salientes mayores de cinco centímetros que interrumpan la superficie lisa de las paredes de las cajas de escaleras.

ARTICULO No.111 Los medios de acceso a los cuartos de máquinas y a pisos de niveles diferentes de los cuartos de máquinas, deberán observar las reglas siguientes:

- 1- Cuando el piso del cuarto de máquinas se encuentren a una distancia no menor de 203mm (ocho pulgadas) sobre o bajo el piso de la azotea o cuando la distancia entre los niveles del piso del cuarto de máquinas sea igualmente mayor de 203mm (ocho pulgadas), se instalarán escaleras fijas con peldaños de metal.
- 2- Donde la diferencia de nivel sea mayor de 914mm (tres pies), deberá proveerse una escalera de metal fija, vertical, con agarradera o pasamanos adecuados por lo menos por unos de sus lados.
- 3- Cuando la diferencia de nivel sea mayor de lo dispuesto en la subdivisión dos de este párrafo, se instalarán escaleras a un ángulo máximo de sesenta (60) grados con respecto a la horizontal, con un pasamano o agarradera de metal en todo lado abierto.

FOSOS, CONTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO

La parte inferior pozo, cubo o caja de ascensor, debe estar constituida por un foso cuyo fondo sea liso, sensiblemente a nivel e impermeabilizado. Cuando la profundidad del foso sea superior a 914mm, debe instalarse una escalera dispuesta en forma estable, segura, accesible desde la puerta del piso, para permitir al personal de mantenimiento el descenso sin peligro al fondo del foso. Estas escaleras no deben interferir en los elementos móviles del elevador.

ARTICULO No.112 Los descansos de las escaleras de salida, no podrán ser de un ancho y un largo menor de sus escaleras respectivas.

ARTICULO No.113 Las mesetas y pasillos que comuniquen a las escaleras de salida, no podrán ser de un ancho menor de un metro con veinte (1.20) centímetros libres.

ARTICULO No.114 Cuando dos de las escaleras al mismo tiempo tienen las salidas obligadas de viviendas en los patios, tendrá un ancho mínimo de dos metros con treinta (2.30) centímetros.

ARTICULO No.115 Ningún tramo de escalera podrá tener una altura mayor de tres metros. En las escaleras que sirvan como salida de edificios públicos, dicha altura no podrá ser mayor de dos metros.

ARTICULO No.116 Las escaleras deben contar con paredes, balaustres, barandas, pasamanos o cualquier protección seguras a ambos lados.

ARTICULO No.117 Las superficies y descansos de las escaleras, deberán construirse con materiales que eviten resbalones y caídas.

ARTICULO No.118 Las escaleras mecánicas pueden considerarse como salidas sólo cuando se utilizan como adición a escaleras convencionales y contarán con el cómputo de capacidad de salida según el ancho libre entre las barandas.

ARTICULO No.119 Las escaleras de hierro denominadas de escape solo se construirán de acuerdo con las indicaciones siguientes: Para las escaleras principales los peldaños serán de 27½ a 30 centímetros de ancho y .15 a 18½ centímetros de alto. En los peldaños para las escaleras de servicio el ancho podrá ser reducido a .25 centímetros y el alto puede aumentarse a .20 centímetros.

Los descansos de las escaleras de salida, no podrán ser de un ancho y un largo menor de sus escaleras respectivas.

ARTICULO No.120 Las salidas y escaleras requeridas serán mantenidas en buenas condiciones de servicio.

ARTICULO No.121 Las rampas que sustituyen las escaleras de salidas, deberán construirse y revestirse según los requisitos exigidos para escaleras, llevarán una superficie a prueba de resbalones y no podrán tener una inclinación mayor de 10%.

ARTICULO No.122 Todo edificio destinado a teatro cinematógrafo, hoteles, escuelas, iglesias, templos, hospitales, salones de bailes, clubes nocturnos, centros comerciales, centros deportivos y los demás locales deberán contar con rampas apropiadas para los discapacitados y estos contarán con barandales que no podrán tener diámetros mayores de una y media pulgada (1½") además deberán estar iluminadas.

ARTICULO No.123 El ancho mínimo de toda puerta de salida será de 1.20 centímetro, la cual deberá servir hasta un máximo de 100 personas. Todo aumento a dicha dimensión se hará a base de la proporción de 55 centímetro por cada 100 nuevas personas.

ARTICULO No.124 Toda puerta de salida irá envisagrada en forma tal que cuando se encuentre en posición abierta no disminuya el ancho exigido para vestíbulos, escaleras u otros medios de salida.

ARTICULO No.125 Toda puerta o espacio abierto que comunique o de hacia la calle y que sirva de salida obligatoria, deberá estar dispuesta en forma tal que gire en dirección de la salida. Se exceptúan de este requisito las puertas de establos, garajes o depósitos. La instalación de puertas corredizas y enrollables se permitirán sólo como puertas adicionales a las exigidas por este Reglamento y deberán contar con un dispositivo especial que permita su apertura en forma mecánica una vez que se corte el fluido eléctrico.

ARTICULO No.126 Toda puerta de salida de una sala o espacio deberá girar en dirección de la salida.

ARTICULO No.127 Ninguna puerta de salida tendrá acceso inmediato a un tramo de escalera sino a un descanso o relleno de un largo y ancho no menor que el ancho de la mencionada puerta el cual deberá ubicarse entre la puerta y la escalera.

ARTICULO No.128 No se usará el cuarto de máquinas de ascensores como pasillos o camino libre ni tampoco, como depósito. Las puertas y cerraduras de los cuartos de máquinas deberán ser diseñadas, construidas y colocadas en tal forma que puedan abrirse sin necesidad de llaves desde el interior del mismo cuarto.

Cuando las máquinas de ascensores de fuerza motriz se encuentren localizadas en el cuarto de máquinas o localizadas en otro sitio próximo a otra maquinaria que se use al servicio del edificio, estas deberán estar rodeadas por un cercamiento o enrejillado de material seguro y sólido, hasta una altura de por lo menos un metro con ochenta y tres centímetros (6 pies).

ARTICULO No.129 No se permitirá la colocación de párales fijos que dividan el vano libre.

ARTICULO No.130 Ninguna parte de la escalera, vestíbulo, corredores, etcétera, que formen una vía de salida, podrá ser utilizada ni transformada de modo que interfiera el libre acceso hasta una calle o espacio exterior que permita retirarse del edificio.

Ninguna parte o salida de locales donde se reúnan o laboren grupos de personas, podrá cerrarse por dentro ni por fuera con candados o cerraduras de llaves durante las horas de reunión o de trabajo.

ARTICULO No.131 Cuando se exija más de una escalera en los pisos de un edificio, todas ellas deberán descargar a los ocupantes de los edificios hacia la calle o a espacios abiertos directamente.

ARTICULO No.132 Ninguna persona natural o jurídica podrá llevar a cabo la demolición de edificios o remoción de escombros sin haber obtenido el correspondiente permiso expedido por las Oficinas de Seguridad. Este permiso será solicitado por un profesional idóneo y deberá anexar a su solicitud número del poste eléctrico más cercano; valor de la demolición, área a demoler, números de plantas y copia de la escritura.

ARTICULO No.133 Cuando por razón de demolición o construcción de edificio, hubiera necesidad de ocupar las aceras y aún parte de la calle, no podrán cerrarse ni cubrirse con ninguna clase de materiales de construcción o escombros, los hidrantes, tampoco podrá obstruirse el franco acceso a ellos.

ARTICULO No.134 Toda persona natural o jurídica a cuyo favor se haya expedido permiso para llevar a cabo la construcción de un edificio así como la reconstrucción a edificios ya existentes y a los destinados para los fines señalados en el Artículo No.20 de La Ley No.48 de 1963 están en la obligación, al terminar la obra, de notificarlo a la Oficina de Seguridad correspondiente con el propósito de que este despacho efectúe la inspección que se requiere para efecto de comprobar que la obra se ha ejecutado estrictamente ajustada a las disposiciones vigentes y por cuya razón los planos fueron aprobados, solicitando que se le extienda la certificación para que pueda solicitar el permiso de ocupación al Municipio.

ARTICULO No.135 La notificación de que trata el artículo anterior, debe dirigirse al Jefe de la Oficina de Seguridad de la manera indicada en el Artículo No.960 del Código Fiscal y en ella se hará constar lo siguiente:

- a- Número y fecha del permiso expedido por la Oficina de Seguridad para llevar a cabo la obra.
- b- Nombre completo del profesional o firma constructora a cuyo favor se expidió el permiso de acuerdo a La Ley No.15 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- c- Ubicación, calle, corregimiento, número de finca, tomo o rollo, folio o documento, número de lote si lo hubiere y el de la casa cuando se trate de obra en edificio ya existentes.
- d- Uso al que se destinará, residencial, industrial, comercial, etc.
- e- Documentación relacionada con el proyecto en particular.

ARTICULO No.136 Cumplidos los requisitos anteriores, el jefe de la Oficina de Seguridad destinará al funcionario que ha de efectuar la inspección que servirá para expedir la certificación que ha de servir para que el Municipio conceda el permiso de ocupación.

ARTICULO No.137 Cuando se trate de edificio o locales comerciales, industriales, depósitos, fábricas o plantas para elaborar productos inflamables o materiales de fácil combustión así como los sitios donde se usen sustancias inflamables en la inspección se comprobará que en dichos sitios existe de manera permanente el equipo de emergencia para la extinción de incendios.

ARTICULO No.138 Si al efectuar la inspección se comprueba que los trabajos indicados en los respectivos planos o en los permisos han sufrido modificaciones o alteraciones sin aprobación de la Oficina de Seguridad, **el profesional o la empresa responsable a cuyo favor se expidió el permiso para realizar la obra, se hará acreedor a la sanción respectiva**, la cual será aplicada por el jefe de la Oficina de Seguridad, de conformidad con lo que establece La Ley y se le impondrá la obligación de ajustar dichos trabajos a lo indicado en los planos y permisos que fueron aprobados por este despacho, a fin de que pueda obtener el permiso de ocupación.

ARTICULO No.139 Los Jefes de las Oficinas de Seguridad, en sus respectivas jurisdicciones y por intermedio de sus inspectores, harán inspecciones periódicas a los edificios existentes, cualquiera que sea el uso a que estén destinados, con el propósito de cerciorarse de que:

- a- Si las condiciones estructurales de los mismos, escaleras, pasillos, balcones y demás medios de desalojo reúnen las condiciones de seguridad requeridas.
- b- Si las salidas están expeditas al libre acceso.
- c- Si la permanencia de número plural de personas al mismo, por cualquier razón, no constituye peligro alguno.
- d- Si la posibilidad de incendio, pánico u otros riesgos, que allí hubiera existido antes, han sido eliminadas o si por el contrario aún siguen subsistiendo en violación de este Reglamento.
- e- Si las condiciones físicas o estructurales del edificio reúnen la debida seguridad para continuar ocupado.

ARTICULO No.140 Cuando en la inspección de que tratan los literales a, b, c, d y e del artículo anterior se compruebe la existencia de irregularidades, se impartirán órdenes para que se corrijan dentro de un término preciso. De no hacerse así, los responsables serán sancionados por el jefe de la oficina de seguridad por desacato, en caso que se establezca que el edificio bajo inspección no reúne las seguridades debida, se procederá a su condena inmediata, ordenándose su desocupación.

ARTICULO No.141 En las inspecciones periódicas a los edificios existentes, la Oficina de Seguridad podrá llevarlas a cabo en compañía o no de departamentos nacionales o municipales. Cuando estas inspecciones se realicen con la cooperación de departamentos nacionales o municipales se llamarán "Inspecciones Conjuntas".

ARTICULO No.142 Las órdenes mencionadas en los artículos anteriores, le serán notificadas a los dueños o administradores de los edificios o locales; también se le notificará a los causantes de los riesgos y peligros, entregándoles la copia respectiva de las órdenes, para eliminar los riesgos o haciéndoles llegar a su destino por medio de personas responsables. Si no hubiere en el local o edificio persona alguna a quien notificar de las órdenes emitidas, estas serán colocadas en lugar visible del edificio o local.

ARTICULO No.143 Para los efectos de este Reglamento, constituye serio peligro de explosión, incendios u otros riesgos los que se especifican a continuación o de aquellos que se determinen con posterioridad, y sean causados por los motivos siguientes:

- a- Acumulación de cantidad mayores que las permitidas de materias químicas, combustibles, inflamables y explosivos.
- b- Irregularidades en el servicio o equipo e instalaciones eléctricas.
- c- Acumulación de basura, papeles, cajetas, trapos, aserrín, viruta, desperdicios de materiales de construcción o de fabricación de muebles de madera así como también materiales altamente inflamables.
- d- Riesgos en el uso de equipo defectuoso o mal instalado para manejar explosivos.
- e- Acumulación de polvo desperdicios del sistema de aire acondicionado o de grasa en los conductores de escape en las cocinas.
- f- Obstáculos que impidan el fácil acceso a las salidas, pasillos, corredores, escaleras, zaguanes, balcones, puertas y ventanas, etcétera, que de un modo u otro impidan el paso franco a los Bomberos en casos de urgencias o al rápido desalojo en caso de incendios o pánico.

- g- Abandono en las reparaciones de los inmuebles u otras estructuras.
- h- Insuficiente número de salidas, falta de extinguidores de incendios.
- i- Ausencia de sistemas de detección y extinción de incendios.

ARTICULO No.144 De sufrir adiciones o modificaciones las construcciones existentes a la vigencia de este Reglamento, tendrán que ajustarse dichos trabajos a las presentes disposiciones.

ARTICULO No.145 Los techos de tejas hechas con base de felpa, capa de asfalto y cubiertas con material retardante al fuego y tratadas con granito mineral, así como todo material de asfalto y otros materiales para techos que lleven el sello de UNDERWRITER'S LABORATORY o que tengan cualidades y condiciones similares a los de la Clase C, serán aceptados.

ARTICULO No.146 El emplazamiento de los centros parvularios deberán cumplir con lo siguiente:

- 1- Debe ser desarrollado en planta baja al nivel de la calle, en ningún caso en sótanos ni en plantas altas.
- 2- Los pasillos en estos centros no podrán ser menores de un metro con cincuenta (1.50) centímetro de ancho.
- 3- De ser necesaria la instalación de tramos de escaleras, producto de la topografía del terreno, estos no podrán ser menores de un metro con cincuenta (1.50) centímetro de ancho, construyéndose además, rampas con no más de 10% de declive y superficie antiresbalante.
- 4- Las puertas se ajustarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- 5- En las puertas no se aceptarán operadores mecánicos, y estarán dotadas con seguros para evitar cierres violentos por causa del viento. Siempre abrirán hacia fuera.

- 6- Los pavimentos bajo techo deben ser pulidos o llaneados; si son de baldosas o de cemento respectivamente.
- 7- Los pavimentos a cielo abierto deben ser flotados o cubiertos con baldosas antiresbalante.
- 8- Todas las esquinas de la construcción deben ser redondeadas y con superficies lisas.
- 9- Todas las cortinas que se utilicen al igual que las alfombras, deben ser retardantes al fuego de una hora como mínimo, las alfombras deben estar dotadas de ribetes metálicos fijos al piso.
- 10- Los tomacorrientes que requieren los diferentes departamentos del centro, deben contar con tapas protectoras para evitar choques accidentales.
- 11- Todas las tuberías eléctricas deben ser de metal o de PVC Especial aceptados por las Oficinas de Seguridad.
- 12- Los centros parvularios deben contar con extintores adecuados en la cantidad que determine la Oficina de Seguridad. La ubicación de estos será determinada mediante análisis previo al nivel de anteproyecto.
- 13- En caso de tratarse de edificios existentes, los cuales se habilitarán para este uso, deben cumplir con lo establecido en este Reglamento.
- 14- Todos los salones deben contar con dos (2) salidas (puertas) que desemboquen a pasillos.
- 15- Los centros parvularios no deberán estar a orillas de vías principales y rápidas.
- 16- Todo centro parvulario debe ser autorizado por las Oficinas de Seguridad de las instituciones de Bomberos y contar con un plan de desalojo previamente establecido.
- 17- Todo centro parvulario debe contar con un sistema de alarma y detección de incendios según el Reglamento Nacional vigente.
- 18- De contar estos jardines de infancia con cocina, deben ajustarse al Reglamento de gas comprimido que dictan las Oficinas de Seguridad.

ARTICULO No.147 Las escaleras que sirvan a proyectos de más de 25 metros de alto, serán tipo corta-fuego con una resistencia de dos horas mínimo. Estas escaleras deben contar con un sistema de presurización para sacar el humo que se acumule en ellas y permitir un fácil desalojo.

ARTICULO No.148 Todos los proyectos a que se refiere este Reglamento, deben contar con un sistema de alarma y detección contra incendios de acuerdo al Reglamento Nacional vigente (Anexos).

Los proyectos que por su naturaleza requieran la instalación de sistemas de ascensores o monta carga, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de ascensores y montacargas.

Las Tasas de Pagos por los servicios que se prestan a los contribuyentes, así como las sanciones que deban aplicarse por el incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, serán las publicadas en la Gaceta Oficial No.24,709 del 30 de Diciembre del año 2002.

AVISOS

AVISO

Cumliéndose con el Artículo 777 del Código de Comercio informo que yo, **NARCISO NUÑEZ BALLESTEROS**, con cédula Nº 7-83-282, solicito la cancelación del negocio **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LAS CUATRO ESQUINAS**, amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 3340 por haberle traspasado dicho negocio a la Sra. **MARGARITA ABREGO DE NUÑEZ** con cédula

Nº 9-121-989.
L- 201-28904
Tercera publicación

AVISO

El suscrito, **WONG SHING KI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº N-16-583, en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LAW-WONG, S.A.**, inscrita a Ficha 207088, Rollo 23266, Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio notificamos que

hemos dado en venta el negocio denominado **ESTACION EL GRAN FUTURO DE RIO HATO**, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, provincia de Coclé a la sociedad denominada **INVERSIONES GRAN PREMIER, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha Nº 444969, Documento Redi Nº 560594 del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio.
Wong Shing Ki
L- 201-29125
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-792-896, el establecimiento

comercial denominado **SEDERIA Y ALMACEN NIGAN**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Plaza Tocuen, Local Nº 12 y 13C, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 2003

Atentamente,
Ana Elena Chong
León
Cédula
Nº 8-770-651
L- 201-28815
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 246
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EYNAR EMIGDIO ARAUZ ESTRIBI**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con residencia en Altos de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal

Nº 4-79-837, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Vereda (Calle Zarati) de la Barriada Rincón Solano Nº 1, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
SUR: Vereda con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de

octubre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de dos mil tres.
L-201-28642
Unica Publicación

EDICTO Nº 60
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE

**CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLANCA ESTELA ESTURAIN DE ALVAREZ y RICARDO ARTURO SANCHEZ ESTURAIN**, mayores de edad, secretaria y estudiante, con residencia en la Barriada La Seda, casa Nº 4008, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-193-419 y Nº 8-507-580 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Empalme de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle El Empalme con: 20.01

Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.74 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.75 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con nueve mil ochocientos diez centímetros cuadrados (594.9810 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de mayo de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, dos (02) de mayo de dos mil tres.

L-201-28646

Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 047-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN RODRIGUEZ OSORIO**, vecino (a) de Llano de Piedra, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-475, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-106-2002, según plano aprobado Nº 704-10-7955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3,256.27 M2, ubicada en la

localidad de Las Lomas, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río La Villa, camino que conduce de La Bobera a la vía que va a Las Lomas.
SUR: Terreno de Evelina Rodríguez Osorio, camino que conduce de Llano de Piedra a Las Lomas.
ESTE: Camino que conduce de La Bobera a la vía que va a Las Lomas.
OESTE: Terreno de Evelina Rodríguez Osorio, río La Villa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de julio de 2003.

IRIS E. ANRI R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-8912

Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 048-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNABELA CORDOBA CORDOBA**, vecino (a) de Los Satrales, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-8-126, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-483-94, según plano aprobado Nº 707-02-7960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 5,226.20 M2, ubicada en la localidad de Los Atriales, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí,

provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Héctor Barrios, camino que conduce de Los Nopos hacia Bajos de Guera.

SUR: Terreno de Donald Antonio Melgar.

ESTE: Terreno de Donald Antonio Melgar, servidumbre de acceso.

OESTE: Terreno de Héctor Barrios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de julio de 2003.

IRIS E. ANRI A R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINEL VEGA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-8997
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO

**DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 165-DRA-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZACARIAS QUIROZ ZAMORA**, vecino (a) del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-158-500, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-280-2002, según plano aprobado Nº 809-06-16501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4274.38 M2, ubicada en la localidad de El Picacho, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aurelio Quiroz.
SUR: Carretera de tierra de 10.00 mts. hacia El Picacho y a carretera principal de La Laguna.

ESTE: Narcisa Quiroz, Eusebia Zamora, servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes.

OESTE: Iglesia católica, Natividad Quiroz, Elisenia Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN O.
 ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-9511
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 166-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **AGUEDO ATENCIO JARAMILLO**, vecino (a) de Cerro Silvestre del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-811, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-014 del 07 de enero de 2000, según plano aprobado Nº 801-01-15923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 464.50 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Ventosa, Aquiles Gallardo Guadamús.
SUR: Genoveva Acevedo.

ESTE: Calle de tierra de 6.00 mts. hacia otros lotes y hacia la C.I.A.

OESTE: Carlos Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-7121
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 174-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN RODRIGUEZ GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-805, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-466-2001, según plano aprobado Nº 807-18-16550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2465.83 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Sonadora.
SUR: Camino hacia Santa Rita y a otras fincas.
ESTE: Enrique Pérez y quebrada Sonadora.
OESTE: Jacinta Samaniego Rojas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-9066
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 175-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO MORA YOUNG**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-2034, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-142-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1542.41 M2, ubicada en la localidad de Pueblecillo, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isauro Salazar, Lidovina De la Rosa.
SUR: Cementerio, José Rodríguez, Roberto Rodríguez y quebrada Pueblecillo.

ESTE: Roberto Rodríguez, Lidovina De la Rosa.

OESTE: Nicolás Velásquez, camino de tierra hacia El Congal y al Limite.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-9304
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 177-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **KARLA MELANIA AVILA VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-363-595, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-211-2002, según plano aprobado Nº 807-09-16562 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2389.06 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Las Yayas a La Chorrera y hacia Las Yayas Adentro.

SUR: Faustino Carrasco.

ESTE: Diomedes Carrasco.

OESTE: Vidal Gaitán, Iglesia Católica San Rafael.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 días del mes de julio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8922
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 181-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**DANIEL SANTO
MUÑOZ ZAMORA**,
vecino (a) de La Mina
del corregimiento de
La Laguna, distrito de
San Carlos, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-201-1168, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-269 del 04 de
junio de 2002, según
plano aprobado Nº
809-06-16495, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 3,097.61 M2, que
forma parte de la
finca Nº 99,639,
inscrita al Rollo 4799,
Doc. 7, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de La
Lagunita,
corregimiento de La

Laguna, distrito de
San Carlos, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Ventura
Sánchez Quiroz,
Abraham Pretto.
SUR: Juan De Dios
Mendoza Muñoz,
Luis Mendoza
González, Carlos
Enrique Muñoz
Rodríguez.

ESTE: Nidia Muñoz
Greco, Enrico
Armando Pretto
Rivera, terrenos de la
Escuela La Laguna,
calle de tierra de
10.00 mts. hacia calle
de tosca a Portalón y
a La Laguna.
OESTE: Abraham
Pretto, Juan De Dios
Mendoza Muñoz,
Luis Mendoza
González.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
San Carlos o en la
corregiduría de La
Laguna y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los
04 días del mes de
julio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
**ING. AGUSTIN
ZAMBRANO**
Funcionario

Sustanciador
L- 201-9295
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 184-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LELIA ESTHER
MONTENEGRO DE
GALLARDO**, vecino
(a) del corregimiento
de El Coco, distrito de
La Chorrera, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-98-289, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-508-2002, según
plano aprobado Nº
807-18-16546, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has.
+ 9309.47 M2,
ubicada en la
localidad de Los
Corozales Adentro,
corregimiento de
Santa Rita, distrito de

La Chorrera,
provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
de tosca hacia
Potrero Grande y
hacia Corozales
Afuera.

SUR: Río Caimito.
ESTE: Río Caimito y
carretera de tosca
hacia Potrero
Grande.
OESTE: Gabriel
Ureña.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de La
Chorrera o en la
corregiduría de Santa
Rita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
10 días del mes de
julio de 2003.

**GLORIA E.
SANCHEZ**

Secretaria Ad-Hoc
**ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.**

Funcionario
Sustanciador
L- 201-9437
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 147-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GREGORIO
VASQUEZ
GUTIERREZ**, vecino
(a) de La Honda,
corregimiento de
Llano Grande, distrito
de La Pintada,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-72-694, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-833-01, según
plano aprobado Nº
203-04-8408, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has.
+ 0425.80 M2,
ubicada en la
localidad de La
Honda, corregimiento
de Llano Grande,
distrito de La Pintada,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Antero
Vásquez Gutiérrez.
SUR: María Isabel
Gutiérrez y quebrada
El Barrero.
ESTE: Camino a
Santa Fe.

OESTE: Río Orera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de mayo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 491-272-89
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 153-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEPH NAVARRO SANCHEZ - 2-94-2218; DALYS N A V A R R O SANCHEZ - 8-235-307**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-279-01, según plano aprobado Nº _____, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 9411.30 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Angel María Vergara.
SUR: Callejón.
ESTE: José Dolores Arrocha y área de reserva (toma de agua).
OESTE: Macedonio Arrocha.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-3508
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 159-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNARDINA MELENDEZ DE PINZON y GIL P I N Z O N MELENDEZ**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-309 - 2-105-391, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0603-94, según plano aprobado Nº 203-02-6787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5,006.33 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera principal El Espavé-Capellanía.
SUR: Río Pocrí y Jesús Pinzón.
ESTE: Jesús Pinzón.
OESTE: Lorenza Pinzón de Ortiz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 2003.

NITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 491-744-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 168-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **E V E L I N RODRIGUEZ OVALLE**, vecino (a) de Chorrera, del corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-257-02, según plano aprobado Nº 202-05-8568, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0751.5734 M2, que forma parte de la finca Nº 1770 inscrita al tomo Rollo 23, 485, folio Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tosca.
SUR: Isidro Vargas.
ESTE: Porfiria Apolayo.
OESTE: Juana Amor Ruiz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4667
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 172-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de El Nisperal, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-62-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2835-01, según plano aprobado N° 202-10-8486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6542.143 M2, ubicada en la localidad de El Nisperal, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo "1" 1 Ha. + 451.90 M2
NORTE: Domingo Alveo.
SUR: Jacinto Martínez.
ESTE: Domingo Alveo.
OESTE: Camino.

Globo "2" 2 Has. + 6090.243 M2
NORTE: Terreno ocupado por Jacinto Martínez.
SUR: Vicente Alveo.
ESTE: Camino.
OESTE: Vicente Alveo y quebrada Aguila.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.
NITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4760
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 179-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SALVADOR SANCHEZ**, vecino (a) de El Nance, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-118-552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-731-92, según plano aprobado N° 202-10-8488, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4,000.67 M2, ubicada en la localidad de Caballero, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia la carretera principal El Valle-Antón.
SUR: Terreno Nal. ocupado por José Luis Sánchez Rodríguez.
ESTE: Terreno Nal. ocupado por Cástulo Sánchez y Margarita Sánchez.
OESTE: Terreno Nal. ocupado por Dominga Alonzo, carretera principal El

Valle Antón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4751
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 180-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LOMBARDO MARIA RUIZ**, vecino (a) de El Nance, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-667-95, según plano aprobado Nº 202-10-8442, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 7257.80 M2, ubicada en la localidad de La Guáchara, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional libre (acantilado), Ernesto Ruiz Rodríguez, Atanacio Segundo, camino. SUR: Pablo Rodríguez, José Jeremías Rodríguez, Atanacio Segundo, Josefino Segndo. ESTE: Río Antón, Atanacio Segundo. OESTE: Felícito Ruiz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4744
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 182-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Coca, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-974, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-752-92, según plano aprobado Nº 202-10-8446, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3,158.44 M2, ubicada en la localidad de La Coca, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional ocupado por: Jesús Lorenzo Martínez.

SUR: Terreno nacional ocupado por Ernesto Moreno.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Leonardo Morán.

OESTE: Terreno nacional ocupado por María Santo Reyes y Estelina Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

NITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4739
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 185-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTORIANO RODRIGUEZ LORENZO**, vecino (a) de El Harino, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-115-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-757-92, según plano aprobado Nº 202-10-8458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,078.88 M2, ubicada en la localidad de El

Harino, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional ocupado por: Felipe Moreno. SUR: Quebrada sin nombre.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Cayetano Pérez y camino de acceso.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Eva Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé,

a los 19 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador
L- 201-4756
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 189-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CARMEN LEYDA MARCH DE ROSAS - JORGE LUIS MARCH DE LA TORRE**, vecino (a) de La Compañía, corregimiento de El valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-78-173 - 8-358-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2832-01, según plano aprobado Nº 202-05-8344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1365.20 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre de 4.00 mts.

SUR: Carmen Leyda March de Rosas.
ESTE: Carretera hacia La Mesa y al Valle de 15.00 mt2.
OESTE: Maximina Flores de Segundo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4941
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 196-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BIENVENIDO DELGADO JARAMILLO**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2729-01, según plano aprobado Nº 202-07-8770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4,138.73 M2, ubicada en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Rodríguez, servidumbre de 5.00 m2.
SUR: Terreno propiedad de Banco de Desarrollo Agropecuario.
ESTE: Eulogio Bethancourth.
O E S T E :
Servidumbre de 5.00 mts.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-5542
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 197-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RUBEN ANTONIO JAEN (N. LEGAL) RUBEN ANTONIO RODRIGUEZ (N. USUAL)**, vecino (a) de El Espino,

corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-373-2002, según plano aprobado Nº 202-07-8550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6854.20 M2, que forma parte de la finca 2247, inscrita al tomo 273, folio 424, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
el terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Resto de la finca Nº 2247, Tomo 273, Propiedad del MIDA, ocupado por Josefa Reyes, Folio 424.
SUR: Con camino que conduce de El Espino, hacia El Platanal.
ESTE: Con resto de la finca Nº 2247, Tomo 273, Folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por Sonia Ivet Ledezma Jaén.
OESTE: Con resto de finca Nº 2247, Tomo 273, Folio 424, propiedad del MIDA ocupado por Florencio Jaén Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-5592
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 201-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a)

EMILIO CASTILLO TRUJILLO (N.U.)
PABLO EMILIO CASTILLO TRUJILLO (N.L.), vecino (a) de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-637-95, según plano aprobado Nº 206-01-8755, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2892.52 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agustín Quijada y Marcelino Carrasco.
SUR: Servidumbre de acceso, Paula de Carrasco y Ariel José García Aguilar.
ESTE: Marcelino Carrasco y Ariel José García Aguilar.
OESTE: Concepción Aguilar y Agustín Quijada.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-6940
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 203-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) PEDRO LORENZO RIVERA, Céd. 2-84-2155; ISIDORO LORENZO RIVERA, Céd. 2-89-682, vecino (a) de Penonomé,

corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-672-2000, según plano aprobado Nº 206-09-8728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 4943.90 M2, ubicada en la localidad de Cañazas, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por: Regino Núñez.
SUR: Quebrada Cañazas.
ESTE: Camino La Encantada-Loudes.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan González y Lucio Valdez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-7173
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 208-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) CRISTINA FLORES ABREGO Y OTRAS, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2114-01, según plano aprobado Nº 206-06-8722, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8609.72 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esther María F. de Sarmiento.
SUR: Eladio Rodríguez y otra, Manuel Márquez.
ESTE: Servidumbre y Manuel Márquez.
OESTE: Eladio Rodríguez y otra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pajonal o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
S/L
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 209-03
Que el señor (a) **FRANKLIN URRIO LA CASTILLO**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-61-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-171-01, según plano aprobado N° 205-04-8685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 4895.25 M2, ubicada en la localidad de El Guayaquito, corregimiento de El Picacho, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo N° 1 superficie 29 Has. + 8864.72 m2
NORTE: Con río Churubé y terreno ocupado por Reinaldo Pérez Carrión.
SUR: Con camino que conduce El Cortezo y hacia Olá.
ESTE: Terreno ocupado por Teodoro Pérez, Carlos León y

Jorge Osorio.
OESTE: Terreno ocupado por Román Quezada, río Churubé y Reynaldo Pérez Carrión.
Globo N° 2. Superficie 18 Has. + 6030.53 M2.
NORTE: Terreno ocupado por Cirilo López.
SUR: Con río Churubé y Justiniano Rodríguez.
ESTE: Terreno ocupado por Jorge Osorio y río Churubé.
OESTE: Cirilo López.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de Picacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-9319
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 213-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **HORACIO DOMINGUEZ BULTRON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-95-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-987-01, según plano aprobado N° 206-10-8697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 5950.90 M2, ubicada en la localidad de Nuevo San Pablo, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre a la comunidad de Unión Santeña y terreno nacional usuario Demetrio Villarreta.
SUR: Servidumbre a

Coquillo, Boca de Tucué, quebrada Jacuma y terreno nacional usuario Fermín Rodríguez y Euclídez Antonio Mitre.
ESTE: Terreno nacional, usuario Ismael Núñez Martínez.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 2003.
MITZIA H. QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-9708
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO Nº 215-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULVIA ENITH TORRES DE COLON**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-795-02, según plano aprobado Nº 203-03-8748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2606.8391 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Tosca.
SUR: Camino de asfalto.
ESTE: Callejón.
OESTE: Agnes Felícita Vergara de Trujillo, Emma Torres. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o

en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10910
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 216-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EPIFANIA MAGALLON DE TORRES**, vecino (a) de El Potrero,

corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-53-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-819-02, según plano aprobado Nº 203-03-8712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1393.8594 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fulvia Enith Torres de Colón.
SUR: Edgardo Augusto Herrera.
ESTE: Dora Alicia de Valderrama.
OESTE: Camino de piedra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10511
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 185-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIS EDGARDO ARAÑA VASQUEZ**, vecino (a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-1729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-569-98, según plano aprobado Nº 201-03-7430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1515.65 M2, ubicada en la localidad de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María González.
SUR: José Benito González Aranda.
ESTE: Antonio Vásquez.
OESTE: Camino a Llano Sánchez al río Santa María.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10655
Unica publicación R